

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y
LITIGACIÓN ORAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO EN LA
POLICIA NACIONAL, PRINCIPIO DE TIPICIDAD E
IMPARCIALIDAD DE TESTIGOS”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR ES:

HERNÁN PATRICIO SALAZAR NARVÁEZ

TUTOR: MSc. GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ

Otavalo, marzo, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **HERNÁN PATRICIO SALAZAR NARVÁEZ**, declaro que este trabajo de titulación es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Firmado electrónicamente por:
**HERNÁN PATRICIO
SALAZAR NARVAEZ**

HERNÁN PATRICIO SALAZAR NARVÁEZ
C.I. 0501827547

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO EN LA POLICIA NACIONAL, PRINCIPIO DE TIPICIDAD E IMPARCIALIDAD DE TESTIGOS” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, del estudiante Hernán Patricio Salazar Narváez, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

MSc. Gabriel Santiago Pereira Gómez
CC. 0702748153

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A mis amados padres, Galo Salazar y Martha Narváez, fuente inagotable de sabiduría y amor, quienes han sido mi guía incondicional. A mi esposa y abogada, Jacqueline Monge, mi compañera de vida, por su apoyo constante y por compartir conmigo cada paso de este viaje académico. A mis queridos hijos Kevyn y Kerly Salazar Tamayo, quienes son mi inspiración y razón de ser. Este logro no solo es mío, sino también de ustedes, mi amada familia, por ser mi sostén y motivación. Con todo mi amor y gratitud.

Agradezco sinceramente a mi respetado tutor, Gabriel Pereira, cuya guía experta y apoyo constante han sido fundamentales en mi trayectoria académica. A la Universidad de Otavalo, por brindarme la oportunidad de cursar esta maestría y por proporcionar un entorno educativo enriquecedor. Este logro no habría sido posible sin su dedicación a la excelencia académica. Estoy agradecido por la experiencia invaluable que he adquirido aquí.

Índice de Contenidos

CARÁTULA.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	iv
Índice de Contenidos.....	v
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Introducción	1
CAPÍTULO I.....	4
PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	4
1.1 El Derecho Administrativo	4
1.2 El reconocimiento de las fuentes de derecho.....	5
1.3. Los Principios como fuente del derecho administrativo	7
1.4 Principio de Legalidad	11
1.6. Principio de jerarquía	14
1.7 El Debido Proceso.....	16
CAPÍTULO II.....	18
PRINCIPIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO EN LA POLICIA NACIONAL.....	18
2.1. Principio de imparcialidad e independencia	18
2.2 Principio de Tipicidad	20
2.3 El principio de los actos propios	23
2.4 Principio de racionalidad	26
2.5 Presunción de inocencia.....	27
2.6 Derecho a la defensa	28
CAPÍTULO III.....	29
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA.....	29
POLICÍA NACIONAL SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE	29
3.1 La gestión Policial.....	29
3.2 Funciones de la Policía Nacional.....	30
3.3 El mantenimiento del orden público como función principal de la Policía Nacional ...	31

3.4 El procedimiento administrativo sancionador en la Policía Nacional del Ecuador	33
3.5 Procedimiento administrativo para resolver faltas leves en la Policía Nacional	37
3.6 Procedimiento administrativo disciplinario para la solución de faltas graves y muy graves de la Policía Nacional.....	39
CAPÍTULO IV.....	42
ANÁLISIS DE TIPICIDAD, CASOS REALES	42
4.1 Sumario administrativo No. 2020-031-DNAI-SA.....	42
4.2 Sumario administrativo No. 2020-048-DNAI-SA.....	46
4.3 Sumario administrativo No. 2022 2022-011-DAISZ-I	49
Conclusiones	52
Recomendaciones.....	53
Referencias bibliográficas.....	54
Anexos.....	62

Resumen

Esta investigación aborda el "Procedimiento Disciplinario Sancionatorio en la Policía Nacional" con un enfoque específico en los principios de tipicidad e imparcialidad de testigos. El objetivo general es analizar la aplicación específica para cada procedimiento disciplinario y conforme a la gravedad de la falta sea esta leve, grave y muy grave, evaluando su conformidad con los mencionados principios. La problemática se centra en posibles desviaciones que podrían comprometer la equidad y legalidad del proceso disciplinario.

La metodología empleada implica un estudio exhaustivo de casos, revisión normativa en procesos disciplinarios. Los resultados revelan situaciones donde la tipicidad de las conductas imputadas y la imparcialidad de los testigos se ven cuestionadas, destacando áreas críticas que requieren atención.

En conclusión, esta investigación destaca la necesidad de revisar y fortalecer el Procedimiento Disciplinario Sancionatorio en la Policía Nacional, garantizando la aplicación rigurosa de los principios de tipicidad e imparcialidad. Esto no solo preserva los derechos individuales de los agentes, sino que también fortalece la integridad del sistema disciplinario.

Palabras claves: Procedimiento disciplinario, tipicidad, imparcialidad, Policía Nacional, sanciones.

Abstract

This investigation addresses the "Disciplinary Sanctionary Procedure in the National Police" with a specific focus on the principles of typicality and impartiality of witnesses. The general objective is to analyze the application of this procedure, evaluating its compliance with the aforementioned principles. The problem focuses on possible deviations that could compromise the equity and legality of the disciplinary process.

The methodology used involves an exhaustive study of cases, regulatory review and interviews with agents involved in disciplinary processes. The results reveal situations where the typicality of the accused conduct and the impartiality of witnesses are questioned, highlighting critical areas that require attention.

In conclusion, this research highlights the need to review and strengthen the Disciplinary Sanctioning Procedure in the National Police, guaranteeing the rigorous application of the principles of typicality and impartiality. This not only preserves the individual rights of officers, but also strengthens the integrity of the disciplinary system.

Keywords: Disciplinary procedure, typicality, impartiality, National Police, sanctions.

Introducción

La presente investigación aborda el "Procedimiento Disciplinario Sancionatorio en la Policía Nacional" con un enfoque específico en los principios de tipicidad e imparcialidad de testigos. La creciente importancia de la conducta disciplinaria en el ámbito policial y sus implicaciones en la garantía de derechos individuales motivan esta indagación.

La problemática subyacente radica en posibles irregularidades que podrían comprometer la validez y equidad del proceso disciplinario, específicamente en lo que respecta a la tipicidad de las conductas imputadas y la imparcialidad de los testigos involucrados.

El **objetivo** del presente artículo es entender a detalle el procedimiento disciplinario sancionatorio que se gestiona en la Policía Nacional según el tipo de falta generada por el miembro policial, y si estos siguen los principios de tipicidad e imparcialidad de testigos.

Hay que entender que, la Policía Nacional desde 1998 hasta el 18 de noviembre del 2017 estuvo amparada en leyes con fundamento en la antigua Constitución de 1998, y teniendo en cuenta el Estado Social de Derechos. A partir de que entró en vigencia la Constitución del Ecuador en 200, así como se dio el cambio a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se dio la urgencia por actualizar las normativas de esta institución al servicio del orden público, para que tenga asociación directa con el mandato Constitucional.

Fue así que, la Asamblea Nacional promulgó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de tal forma que, sea posible la regularización de actividades diversas que desarrollan estas instituciones, donde se encuentra la Policía Nacional del Ecuador, ya que en el libro I se regula esta institución policial, y se fomenta una estructura de tipo organizacional, con carrera profesional y un arduo régimen de disciplina para lograr su misión.

Por lo tanto, el presente documento tiene como propósito entender cómo se encuentra actualmente el procedimiento disciplinario sancionatorio en la Policía Nacional, a partir del principio de tipicidad e imparcialidad de testigos, haciendo énfasis en la necesidad de asociar de forma jurídica al derecho administrativo sancionador y al derecho disciplinario, así como entender las faltas disciplinarias en la Policía Nacional y la aplicabilidad de principios constitucionales y del debido proceso en dicho procedimiento disciplinario, partiendo desde el propio marco del Derecho Administrativo. La presente investigación se justifica porque radica en la necesidad imperante de evaluar la eficacia y legalidad del procedimiento disciplinario, identificando áreas de mejora que fortalezcan la integridad del sistema.

La **metodología empleada** tiene un enfoque cualitativo de tipo descriptiva y explicativo con uso del instrumento de estudio de caso, por un lado se indica las características del fenómeno estudiado que en este caso es el procedimiento administrativo sancionador de la Policía Nacional, además se utilizan fuentes de información como la normativa actualmente utilizada para gestionar procedimientos de sumario administrativo, y a partir de ello se hace un análisis detallado de tres estudio de caso de sumarios administrativos que han sido generados en contra de miembros policiales en servicio activo por haber incurrido en faltas (leves y/o graves) según el caso, para lo cual se analiza la tipicidad de los siguientes sumarios administrativos: N°. 2020-031- DNAI-SA, N°. 2020-048-DNAI-SA, N°. 2022-001-DAISZ-I.

La **pertinencia** de este estudio se presenta al incluir doctrina y jurisprudencia acerca del derecho administrativo y específicamente del procedimiento administrativo sancionador en la Policía Nacional, como entidad pública encargada de velar por el orden, la organización y el buen vivir de la comunidad, con lo dicho anteriormente es posible aportar con información sobre el procedimiento sancionatorio cuando algún miembro de la entidad en mención ha generado una falta leve o grave a su función, siendo importante tocar el tema para otorgar el conocimiento preciso tanto a los miembros policiales como a la sociedad en general, con ello se evidencia también un aporte para que el Estado y los directivos institucionales agilicen los procesos disciplinarios, garantizando la transparencia, equidad y legalidad en la actuación policial. La estructura comprende una revisión exhaustiva de

antecedentes, el desarrollo de la investigación, y la presentación de conclusiones y recomendaciones.

Con este enfoque, la investigación aspira a proporcionar una base sólida para la mejora continua del Procedimiento Disciplinario Sancionatorio en la Policía Nacional, asegurando la coherencia con los principios fundamentales de tipicidad e imparcialidad.

El presente documento consta de cinco capítulos divididos de la siguiente forma:

El capítulo 1 indica los principios del derecho administrativo, entendiéndose primero el significado del Derecho Administrativo, las fuentes del derecho administrativo y los principios como fuente del derecho administrativo, en donde de forma general se incluye el principio de legalidad, *indubio pro hominen*¹, jerarquía y debido proceso.

En el capítulo 2 se detallan los principios administrativos que tienen que ver específicamente con el procedimiento administrativo sancionador en la Policía Nacional donde se incluye el principio de imparcialidad e independencia, el de tipicidad, actos propios y racionalidad.

En el capítulo 3 se especifican las faltas dentro del procedimiento administrativo sancionador al que se rige la Policía Nacional de acuerdo a la actual legislación.

En el capítulo 4 se detalla la estructura de la metodología donde se define el enfoque de la investigación, así como el tipo, alcance, instrumentos y técnicas y procedimientos a ser incluidos.

En el capítulo 5 se definen los casos reales que se ha puesto para ejemplificar cómo se está llevando a cabo el procedimiento sancionador a la Policía Nacional, en función a los principios de tipicidad e imparcialidad.

¹ Pro persona, se debe preferir la norma o la interpretación que más aporte a la persona

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

1.1 El Derecho Administrativo

Cuando se refiere al Derecho Administrativo se encuentra al aludir de forma natural al “Droit administratif”² siendo que su etiología política y jurídica se trata para una comprensión específica. Cabe destacar que cuando los constituyentes franceses en 1791 en la Revolución dieron como paso que los tribunales no podían emprender funciones de tipo administrativa o citar a los administradores sobre sus funciones.

Una de las luchas más trascendentales fue la de los Estados Generales, la Monarquía y las Asambleas (por un lado) y por otro, se daba en Francia medieval aquella que definía que la ley era aplicable y transmitible en honor a un proceso sancionatorio judicial, de tal forma que este era el requisito en el cual el reglamento real no tenía validez, sino que era nulo (Haro & Villacrés, 2021).

La independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Revolución Francesa, donde se da paso a un fenómeno jurídico político, puesto que se observa que el poder tiene limitaciones en torno a la Ley y al poder, pues no funciona como un tripartito, en función a que con el pensamiento de Charles Louis de Montesquieu se plasma en su obra “El Espíritu de las Leyes” (Domínguez, 2022).

Y es que, la separación de estos, pues se observa la separación del legislativo y del poder, he ahí que la Ley del legislativo, ya que el Ejecutivo debe también someterse a esta,

² Le droit administratif (en francés).- El derecho administrativo se ocupa de estudiar y regular la vida y conducta del ser jurídico-político-cultural denominado Estado, tanto en lo que compete a la organización y funcionamiento interno en torno a la entidad de poder.

lo que da como resultado el principio de legalidad (Domínguez, 2022), el mismo que se da en el auge del constitucionalismo clásico, del que todo acto proviene o se origina de la función pública en donde es necesario someter a la Ley propiamente.

Por otro lado, la Ley se origina del Parlamento, lo que da paso a la soberanía nacional, razón por la que la ley es la expresión soberana de la voluntad de los ciudadanos, y por lo tanto es de esa forma como se genera el Derecho Administrativo. Para el estudio del Derecho Administrativo es necesario emitir un conjunto de metodologías donde se incluyen las de tipo bibliográfica.

Entonces, cuando se habla del Derecho Administrativo se hace énfasis en el derecho público que tiene como finalidad organizar los medios de actuación de la administración pública en base a lo dicho por las normas jurídicas, teniendo claro que, la norma administrativa se fortalece en relación a la Administración Pública (Tobar, 2018).

Sin embargo, esta situación no supone que la administración pública no use o no pueda usar parte de las relaciones jurídicas que se regulan por normativas no administrativas, ya que se puede usar una normativa, pero puede ser que esta se destine o suponga su aplicación a un sujeto determinado.

1.2 El reconocimiento de las fuentes de derecho

Si bien, la idea de las fuentes del derecho es responder de manera objetiva a todas aquellas necesidades de la realidad política, social y económica, en una nación, al hablar propiamente de las fuentes del derecho, involucran hechos sociales que reflejan el criterio específico para solucionar los conflictos usuales que se generan entre unos actores sociales o políticos con otros (Gobierno de Navarra, 2020).

En el caso de las fuentes del derecho administrativo se incluyen dos específicas:

1. En torno a la Constitución del Estado
2. Las leyes administrativas

A las legislaciones administrativas se les añade en función a los decretos, reglas, estatutos y demás elementos que conforman las legislaciones, en función a las fuentes racionales como la costumbre, jurisprudencia y en cuanto a la doctrina de la ciencia (Domínguez, 2022).

Ejemplo de lo dicho, es lo que sucede en el Ecuador con su Derecho Administrativo, ya que para distinguir las fuentes del derecho administrativo se ha de iniciar por la Constitución Política del Ecuador, siendo esta la máxima ley a nivel administrativo estatal en el Ecuador, converge según el funcionamiento del Estado, es así como sus atribuciones son a nivel macro, e involucran el campo de acción.

Parea la distinción de las fuentes básicas del derecho es necesario analizar la Constitución primero, así como las garantías que se mencionan en esta, que por lo general tienen que ver con el cumplimiento de principios base anclados también a la garantía por los derechos del ciudadano frente a las obligaciones (generales) del Estado (Tobar, 2018).

Para distinguir las fuentes del derecho administrativo, es necesario siempre observar primero lo dicho por la Constitución, ya que ninguna otra ley administrativa (incluyendo todas las fuentes positivas antes mencionadas) no están por encima de lo dictaminado por la Constitución.

Entonces para distinguir las clases de fuente de derecho administrativo el primer paso siempre es remitirse a la Constitución vigente, una vez que esta se haya analizado entonces se puede verificar de qué tipo de ley se trata si de aquellas impositivas (donde el Estado impone al ciudadano una forma obligatoria el cumplimiento de una acción).

La ley prohibitiva (que involucra todos los actores que no están permitidos, y que atentan contra el orden público, la moral y buenas costumbres) o las Leyes permisivas (no orden ni prohíben algo pero dan facultades a las personas de ejecutar actos específicos, ejemplo: derecho a la participación ciudadana. Es así como se distinguen los diferentes tipos de fuentes del derecho administrativo.

1.3. Los Principios como fuente del derecho administrativo

Uno de los términos ambiguos en el Derecho son los principios, ya que la expresión como tal de principio genera debate porque se usa como instrumento jurídico con diversos significados, y es que, primero se usa como aquella igualdad que es un principio jurídico general del derecho, siendo una primera aceptación de los principios, porque le da valor constitucionalizado (Vergara, 2022) y es que estos significados dan la pauta para su descripción en el presente.

A lo anterior se añade por Haro & Villacrés (2021) que los principios jurídicos cumplen con su misión protagónica dentro del ejercicio de distintas disciplinas, porque describen los fundamentos deontológicos, sobre los que se emitieron las normas en lo posterior y además los principios ayudan al cumplimiento del Derecho.

Adicionalmente, los principios tienen diversas denominaciones con la evolución del Derecho como los principios naturales, generales y de tipo jurídico. Por otra parte, al hablar del término “fuente” se entiende como aquel fenómeno que genera una situación específica, o donde se busca el origen de una determinada cosa. Y cuando se menciona a la fuente del Derecho, se hace énfasis en que esta puede ser de diversos tipos como: formal, material o histórica (Haro & Villacrés, 2021).

Al hablar de las fuentes históricas se anticipa como los documentos informativos sobre la formación del Derecho, así como las fuentes materiales involucran aquellas fuentes consideradas como reales porque se relacionan con los aspectos de contexto social, político, económico en un entorno específico, y además tienden a influir en la determinación propio del contenido de la norma.

Mientras que, las fuentes formales son aquellos procesos de creación propios del Derecho. Por lo tanto, para el presente proyecto se nombra a las fuentes formales, que son las de mayor jerarquía, ya que sin esta no se pueden derivar las otras fuentes de tipo material e histórica que forma parte del Derecho Administrativo.

En cuanto al Derecho Administrativo, al ser el derecho que se adquiere en un país democrático, se trata de un contexto disciplinario ante una transformación de tipo democrática, donde se fortalece el Derecho Administrativo, a partir de una propuesta constitucional (Vergara, 2022).

Por eso, en el Derecho Administrativo al ser esta una rama que se creó de forma tardía en relación con otras disciplinas y que se la ha catalogado como de continua formación y reestructura, los principios cumplieron un papel fundamental en su surgimiento y desarrollo (Haro & Villacrés, 2021). En cuando a los principios que dieron paso a la normativa positiva, fomenta la inclusión de principios de distintas normativas que forman parte del orden jurídico como un fenómeno innovador.

En el caso del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo aprobado en 2017 en el artículo 1 define que en el Derecho Administrativo se visualizan principios descritos desde la Constitución y en convenios a nivel internacional, así como los que constan de forma autónoma en dicho Código. Y es que, el Código Orgánico Administrativo define un total de 29 principios, que se dividen de la siguiente forma:

Tabla 1. Principios del Código Orgánico Administrativo según su tipo

Tipo de principio	Detalle
Tipo general	Principios Generales
Tipo administrativo	Principios de la actividad administrativa Principios de relación entre administradores Principios propios del procedimiento administrativo

Fuente: (Código Orgánico Administrativo, 2017)

De acuerdo al Código Orgánico Administrativo, se contemplan los siguientes principios: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, evaluación, participación, transparencia, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y de buena fe.

En torno a los principios de la actividad administrativa que se asocia con las personas incluye según Alvarado et. al (2020):

- **Interdicción de la arbitrariedad.** - Los órganos que forman el sector público deben incluir en los actos los principios de juridicidad e igualdad y no pueden ejecutar interpretaciones de tipo arbitrario
- **Principio de imparcialidad.** - Falta de decisión anticipada a favor o en contra de personas o individuos
- **Control.** - Reglamentos generales dentro de un proceso concreto donde se debe analizar si las acciones que se generan requieren de toma de decisiones correctivas, para lograr la planificación.

- **Ética y probidad.**- Permite lograr que los individuos que se encuentran conformando un cargo público lo ejecuten con honestidad
- **Seguridad jurídica.**- Es la garantía que se da a la persona por parte del Estado de que ella, sus bienes y sus derechos no han de violentarse.
- **Confianza legítima.**- Es la manifestación del valor superior de la seguridad, o también en lo opuesto puede ser la prohibición de la arbitrariedad.
- **Protección a la intimidad.**- Ninguna persona puede ser sujeto de injerencias ilegales en la vida privada, familia, domicilio o ataque a su propia reputación
- **Racionalidad.**- Hace énfasis en la manera en que las personas toman mejores decisiones entre diversas probabilidades y siendo que su posibilidad de elección involucra restricción y consecuencias de ello.

En cuanto a las relaciones entre las administraciones se encuentran:

- **Lealtad institucional.** - Observación de administración local, autónoma y general del Estado en torno a su asociación para lograr la eficacia administrativa
- **Corresponsabilidad.** - Es aquella participación de tipo activa y continua
- **Complementariedad.** - Es una justicia que involucra tanto el Derecho Internacional sin desplazar la justicia nacional, ya que ambas se complementan.
- **Subsidiariedad.** - Garantía de un cierto nivel de dependencia a una autoridad inferior según una instancia superior.
- **Colaboración.** - Explica la tarea de todo individuo que se le cita para comparecer a un órgano jurisdiccional y puede declarar como testigo, lo que es a su vez una carga pública.

Los principios de procedimiento administrativo son los siguientes:

- **Tipicidad.**- Es la garantía de la seguridad jurídica a la cual todo ciudadano tiene acceso para el conocimiento de las conductas que simbolizan una infracción administrativa, y la sanción que esto conlleva.
- **Irretroactividad.**- Es aquel principio que permite a la ley que se aplique únicamente para futuras acciones.

A todos los principios antes mencionados se agregan los que se encuentran en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, que hablan del debido proceso, ya que, aunque no se trata de un proceso judicial son de carácter obligatorio dentro del procedimiento administrativo.

1.4 Principio de Legalidad

Se ha dado un reconocimiento clave a la importancia principalmente histórica del principio de legalidad y su aspecto de paradigma en aspectos de eliminación de absolutismo y para lograr un sistema de relación de poderes del Estado, de tal forma que, se fomentó con la limitante de prerrogativas del monarca, ya que este podía emitir, aplicar y al mismo tiempo ejecutar normas, las que no tenían posibilidad de ser impugnadas (Iza & Torres, 2022).

Y es que, el Estado absolutista era quien ostentaba el poder, y no admitían otras leyes sino las propias, por lo que se reservaron su potestad de modificación, solo cuando algo les beneficiaba transformaban estas leyes, por lo tanto, no se reconocía otras formas del Estado, ni formas de gobierno para imponer la voluntad de los gobernados, a los que no se reconocía los derechos ni aquellas garantías por desconocimiento o violación de sus derechos.

Según Maldonado (2022) la legalidad se define como aquel principio base que ayuda a intervenir en el momento en que no haya la aplicación necesaria a la legalidad por el Estado en la afectación hacia el subordinado, o el control de normativas tanto adjetivas como sustantivas. Y además es la que permite que los ciudadanos estén libres de hacer todo lo que no está prohibido por la norma, y los funcionarios públicos pueden solo hacer lo que está permitido por la ley.

A su vez, anticipa que dentro de la legalidad al tratarse de un fundamento del Estado Constitucional de Derechos, es una garantía que implica dos elementos: el principio de legalidad como el que protege al ciudadano para hacer todo lo que la ley no prohíbe, y la concepción de este principio en el contexto administrativo, donde se da como garantía de

aporte al ciudadano, desarrollando el fundamento constitucional de limitación del ejercicio del poder.

De acuerdo a García & Morales (2011) citados por Iza & Torres (2022) plantean que, dentro del contexto propio del Estado constitucional de derechos, se aceptan las actuaciones del poder público y la gobernación por la ley, entre estos se da una garantía radical de los individuos hacia el Estado, porque se proyecta el principio de legalidad general, que involucra los actos del Estado, así como la legalidad penal.

Es así como, las actuaciones del poder público se rigen por ley, pero estas leyes deben estar acordes con los principios constitucionales, y dicha ley incluye la necesidad de la seguridad jurídica, de tal forma que las normas deben ser claras y muy bien aplicables para que los ciudadanos tengan confianza en el ordenamiento jurídico donde pueden ejercer sus derechos y obligaciones, que se reconocen desde la Constitución y en normativas legales que han de promulgarse de acuerdo al mandato de tipo constitucional y en torno a los derechos internacionales de derechos humanos (Domínguez, 2022).

De esta manera, se asume la legalidad como aquella posibilidad que se encuentra plasmada en un Estado de Derechos lo que implica la destrucción de una sociedad solo regida ante el poder objetivo, pues el principio de legalidad tiene diversos postulados, y entre ellos se verifica aspectos propios del Estado constitucional de derechos y justicia, entre los que se encuentran aspectos como: la jerarquía constitucional, representación democrática, separación de poderes, así como las competencias propias de los funcionarios públicos y de los órganos del Estado, así como la propia seguridad jurídica.

Y es que, en un Estado de Derecho, se ha de garantizar el cumplimiento tanto de derechos civiles como políticos, con una norma, pero no con propia voluntad, de tal forma que la ley prevalece, y en este Estado de Derechos, la Constitución es la normativa principal y rectora del orden jurídico interno del Estado, que también permite vincular las leyes que tienen que ver con los Derechos Humanos.

En el Ecuador, el principio de legalidad está estipulado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador que describe que en todo proceso en el que se asocien derechos y

obligaciones de cualquier tipo, se ha de asegurar el debido proceso, así como la aplicación obligatoria de los jueces.

1.5. Principio *indubio pro hominen*

Se anticipa que el principio *indubio pro hominen*³ es un término usado principalmente por parte de los tribunales constitucionales, y a nivel de derechos humanos (pro hominen), ya que es aquel criterio de la hermenéutica que tiene que ver con todo el derecho mismo de los derechos humanos, en relación a que se requiere acudir a la normativa más extensa o a una interpretación más ampliada o extensiva, cuando se ha de reconocer los derechos protegidos a la norma o la interpretación restringida (Martínez, 2020).

Es decir, se definen limitantes permanentes en el ejercicio de los derechos o suspensión de estos de forma extraordinaria. Por cuanto el principio por homine o pro persona tiene que ver con dos normas aplicables en una misma situación en casos donde debe estar primero la protección del individuo, ante la existencia de dos interpretaciones que se derivan de una norma específica debe aplicarse aquella que permita la protección del individuo (Vergara, 2022).

La pauta interpretativa en referencia, como señala Sagüés citado por Pazmiño (2018), tiene dos variantes:

A. Preferencia interpretativa, por un lado, esta se menciona como una directriz de preferencia interpretativa, lo que abarca la posibilidad de interpretación de los derechos en torno a la búsqueda de la interpretación que ayude a la optimización de un derecho constitucional, y esta directriz tiene una preferencia a interpretarse, por lo tanto, incluye:

- a) El principio favor libertatis, que indica el precepto de la norma en sentido de que la libertad se pone en juego y b) las limitantes a través de la ley que

³ Principio *indubio pro hominen*.- Escoger el derecho que más beneficie al individuo

se definen en torno a los derechos fundamentales no deben ser interpretadas de forma extensiva, sino restrictiva

B. El correlato, es decir que, se incluye la capacidad del operador para interpretar la norma de forma adecuada y según el ejercicio de su función por disposición constitucional, direccionada a la realidad, donde a la vez se prefiere una interpretación que se oriente a la efectividad, o vigencia de tipo práctica.

En cuanto al Derecho Internacional de Derechos Humanos se verifica un aspecto único, ya que se relaciona con el principio de superioridad de disposiciones en torno al reconocimiento de los derechos humanos en función a las normas que lideran el ejercicio del poder.

En el caso del Ecuador, el principio de *induvio pro hominen* no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Administrativo.

Así, la regla general de interpretación de las normas es que, si éstas contienen un derecho, la interpretación deberá ser amplia. Y cuando las disposiciones normativas se deben interpretar con rigidez sin que la administración pública haga interpretación analógica o extensiva sino de tipo conservadora, también se describe allí el principio de legalidad habilitante (Pazmiño, 2018).

Entonces, el principio de legalidad habilitante, que se nombra también de vinculación positiva, se articula también a los particulares, que les da la facultad de poder hacer todo lo que no se encuentre con prohibición en la ley, por lo que es allí donde se define la libertad para realizar cualquier cosa que no se encuentre prohibida, donde el Estado podrá limitarla solo cuando haya excepciones.

1.6. Principio de jerarquía

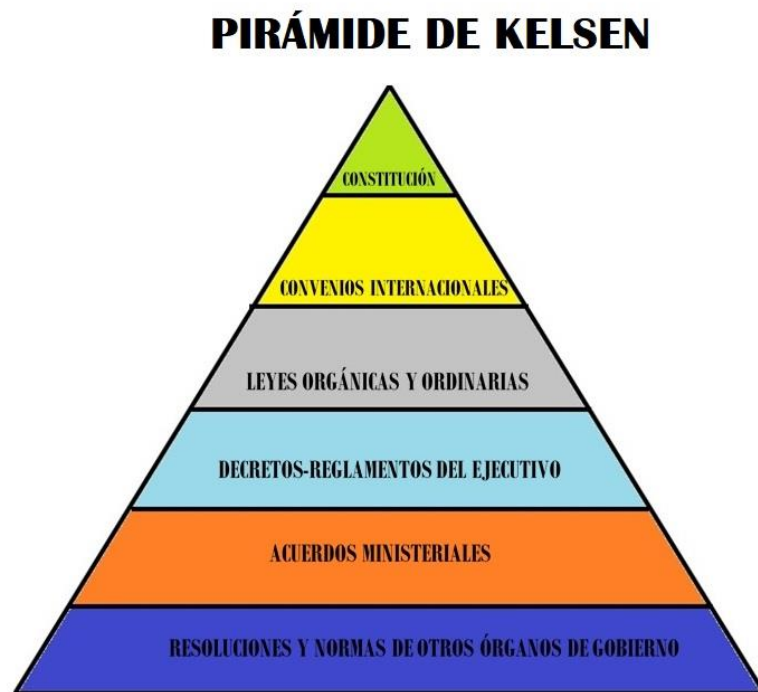
Al hablar del principio de jerarquía en un contexto general, se plasma como aquella normativa de nivel inferior que no puede contravenir a las normas descritas de nivel superior.

Y es que, si una ley, decreto u otra normativa se promulga no puede contravenir el carácter imperante de la Constitución.

La propia Constitución es la que almacena el principio de jerarquía normativa y anticipa que en el orden de las fuentes se define la posición que ocupa en la Estructura el órgano que la dictamina, así las normas que se dictan por órganos que no son la Corte no tienen el mismo rango de jerarquía, ya que tiene mayor rango por ejemplo una ley orgánica que un decreto.

En el caso del Ecuador, el orden jerárquico de aplicabilidad de las normas es el siguiente:

Figura 1. Pirámide de Kelsen en legislación Ecuatoriana



Fuente: (Costa, 2022)

La Constitución del Ecuador definió que es la norma suprema del ordenamiento jurídico y su disposición es de carácter directo, pues el valor jurídico de la Constitución es el de ser una norma suprema.

Por lo tanto, queda bien definido desde la propia Constitución su carácter imperante por encima del resto de leyes, reglamentos, estatutos, etc que rigen en la nación, por lo que toda ley o norma de rango inferior a la Constitución o Carga Magna debe ser analizada en conformidad al fiel cumplimiento de esta primera.

1.7 El Debido Proceso

Cabe destacar que al hablar del debido proceso se hace mención en la comprensión de diversos compromisos a nivel constitucional, lo cual se convierte en la manera en la que los ciudadanos asumen que la Constitución es indispensable, y permiten la defensa de los derechos humanos, entre ellos al de una tutela efectiva por parte de la justicia.

El debido proceso involucra un derecho base ya que ayuda a equiparar las normas a las que se someten todas las personas, y de esta manera se verifica que ninguna autoridad violente los derechos, y se impone limitaciones a las autoridades (Ferré, 2018)

También se detalla que los principios en el debido proceso son “un conjunto de preceptos de tal manera que la enumeración proporcionada es ilustrativa, pero no cumple con el carácter general de ser totalizadora, de tal forma que la jurisprudencia la determina como principios a implementarse” **Fuente especificada no válida.**, por supuesto que prevalecen los principios constitucionales que los definen.

Según Domínguez (2022), los principios del debido proceso incluye:

- El principio de oportunidad.- Incluye a la Fiscalía, como aquel ente que tramita los delitos hacia el accionar penal de carácter público y con mínima intervención penal, pues se utiliza el derecho penal como última ratio.
- El principio de lesividad.- Se fortalece cuando se limita el castigo de un accionar humano cuando no hay perjuicio hacia los derechos individuales y colectivos, la moral o el ordenamiento público.

- El principio de proporcionalidad. – Es aquel que va a limitar la pena y la especie en casos concretos, observando el principio en función a la gravedad del delito.
- Principio de subsidiariedad. – Se da un compromiso de que el Estado primero debe agotar los medios pero no los de tipo lesivo del derecho, en cuanto al derecho penal, por ser un arma subsidiaria, donde el derecho penal es el que sanciona solo a las formas de peligro para proteger bienes de uso jurídico.

Por cuanto, el derecho al debido proceso permite definir el establecimiento legal y de carácter estricto de la normativa procesa, con el fin de salvaguardar la dignidad humana, en todo procedimiento, lo que implica toda actividad progresiva y teórica que se ejecuta según las reglas determinadas, con el fin de obtener una sentencia que dictamine una conducta individual, que sea capaz de declarar el derecho material que se aplica a un hecho punible concreto (Taípe, 2021).

Y para dar garantía del debido proceso, la presentación de la prueba es limitada en torno a las libertades del procesado, lo que puede oponerse al principio de presunción de inocencia del procesado, lo que a su vez vulnera sus derechos constitucionales, por lo que estos procedimientos negativos en el contexto penal pueden justificarse al definir garantías que para otros procesos no son válidas, por su propia naturaleza.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO EN LA POLICIA NACIONAL

2.1. Principio de imparcialidad e independencia

Se conoce a la imparcialidad como aquella ausencia de designio previo o preventivo ya sea a favor o en contra de personas o cosas, y que va a ser en torno a juzgar o a generar la rectitud del juzgador, he ahí que, la imparcialidad se da primeramente como una virtud innata del juez y como un acto no solo profesional sino de carácter ético-moral, en virtud de su cumplimiento de funciones (Rumoroso, 2020).

Es decir, en base a lo dicho se gestiona la capacidad del juez para mantenerse imparcial (no estar a favor ni en contra de un determinado caso, persona, grupo o cosa juzgada), y a partir de ello está cumpliendo su capacidad de juzgador que se le atribuye como parte de la normativa jurídica, lo que juega un rol indispensable en la promoción de valores jurídicos imperantes.

Según Durán & Henríquez (2021) definen que, la administración de justicia debe ser parte del cumplimiento de principios, garantías constitucionales, así como tratados a nivel internacional y otros ordenamientos de carácter jurídico. Para lo cual se consagran preceptos de tipo procesal, que se obligan a la observancia del juzgador, y el principio de imparcialidad es uno de ellos.

De acuerdo a lo descrito por Ossorio citado por Durán y Hernández (2021) describen a la imparcialidad como aquella virtud primordial que debe imperar en el juez, porque la parcialidad de quien juzga, cuando se la corrobora puede gestionar reacusaciones. Entonces se toma como aquel atributo del individuo, de tal forma que se evite o prevenga la inclinación por un grupo o una persona con fines que no tienen que ver con los jurídicos.

La imparcialidad representa un mandato para el juzgador, porque no debería tener preferencia alguna o interés por causa determinada, con lo que se ha de gestionar su carácter recto en la toma de decisiones, porque este no se debe a nadie más que a la propia justicia como tal.

En base a ello se describe a la imparcialidad como una virtud del juez, donde los antivalores en los que se cae pueden ser: las ganas de usufructo mayor, recomendaciones, divulgación de información confidencial, falta de preparación teórico práctica, o el anhelo de reconocimiento.

Entonces, tanto jueces como Ministros o Magistrados al ser libres e independientes adquieren su rol en la resolución de sentencias por ellos dictaminadas, y no se inclinan a favor del poderoso, político o con lazos de consanguinidad.

En cuanto a la Constitución del Ecuador se articula como aquellas normativas del Estado, donde se incluye la administración de justicia, que representa una obligación de carácter soberano, y es justamente esa obligación del Estado que se asocia con el derecho constitucional, de tal forma que los ciudadanos acuden a la tutela judicial efectiva de derechos.

En el caso del procedimiento administrativo disciplinario de la Policía Nacional este se ejecuta en la misma administración, por tanto, hay situaciones negativas como las dichas por Bautista (2012) citado por Tapia (2022):

1. Son generados por los mismos funcionarios administrativos y no por un juez imparcial
2. En ciertas ocasiones las sanciones que se imponen se dan de simples reglamentos y no de las leyes
3. Al tener en cuenta un procedimiento administrativo lo hace cada órgano administrativo, por lo que se tramita sin respeto de estándares en principios de inocencia, tipicidad, y en este caso con imparcialidad

2.2 Principio de Tipicidad

Si bien es cierto, la administración pública se asocia con proveer de bienes y servicios a la población con el propósito de garantizar los derechos de los individuos, sabiendo que esta tiene la labor de obrar en base a eficacia y eficiencia conforme la ley de la administración de justicia, se debe evitar a su vez comportamientos que sean opuestos a un adecuado orden interno, para crear una juridicidad que apoye a las personas a materializar los elementos que se encuentran en los fines de la administración pública.

Por lo tanto, se requiere prevenir que los individuos que se encuentran en conductas negligencias ya sea por acción u omisión, emitan elementos contradictorios al orden jurídico, el cual define los lineamientos del debido proceso de estas, para protección del régimen de disciplina de tal forma que sea posible el correcto funcionamiento de la Administración, con la implementación de sanciones a los que obren de forma negativa a la norma legal aplicable.

Entonces, cuando se habla de la tipificación se fomenta aquellos lineamientos bajo los que se estructuran aquellas conductas importantes para el conocimiento del poder punitivo del Estado en cuanto a derecho penal, pero este principio transgrede al derecho administrativo, en el cual se define las conductas que han de someterse a conocimiento de la administración pública, por eso hay diferencia entre los dos según el procedimiento aplicable y la pena de imposición (Costa, 2022).

Entonces, las dos ramas del derecho son distintas tienen una similitud en la capacidad de imposición de la sanción, por la construcción del tipo de campo a nivel administrativo que debe ser similar al campo penal, pero en este último se fomenta a mayor medida al generar medidas de protección y ejecución de derechos, lo que da un proceso que involucra garantías que en derecho se exigen previamente a la imposición de la sanción.

De acuerdo a Delgado (2020) se verifica que, la legalidad está asociada a los componentes propios del Estado de Derecho, en los cuales se configura la sociedad, y se somete directamente al derecho y normativas asociadas.

Así como también la norma se postula como un mandato clave que ayuda a ser un referente específico para que las autoridades del Estado actúen, además se verifica la prestación de servicios que deben anticiparse con el cumplimiento de derechos de las personas, lo que limita el poder de administración del Estado.

Entonces, el principio de tipicidad es la garante de la seguridad jurídica donde se fomenta el derecho al ciudadano, para el conocimiento de las conductas que representan una infracción administrativa, además de la sanción que se le añade (Durán & Henríquez, 2021).

El principio de tipicidad representa un fortalecimiento de la legalidad, en su aspecto de materialización, ya que se debe derivan de la propia Constitución, he ahí que este principio simboliza más amplias limitaciones en la traslación desde el Derecho Penal al Derecho Administrativo sancionador.

Y es que, mientras el Derecho Penal se ha fundamentado el principio de responsabilidad en el principio de personalidad y culpabilidad, dichos principios en el contexto de Derecho Administrativo, simbolizan modulaciones, que pueden llegar a ser excepción, dichas situaciones, no terminan por verificar la claridad, y se caracteriza por una configuración no adecuada en el contexto legislativo y por aquellas transformaciones de jurisprudencia en la aplicabilidad.

Para el caso del Ecuador, en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se definen las graduaciones de sanciones, teniendo en consideración las siguientes:

Las sanciones disciplinarias se plantean por orden de gravedad:

Tabla 2. Sanciones disciplinarias

Número	Tipo de amonestación
1	Amonestación verbal
2	Amonestación escrita
3	Sanción pecuniaria administrativa
4	Suspensión temporal sin goce de remuneración
5	Destitución

Fuente: (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010)

Y en base a ello se agrega también una afección al interés público, donde la sanción debe tratarse a partir de la amonestación verbal. Por lo que, si se determina la afectación, no puede considerarse así mismo para usarse como mecanismo de limitante de conductas de los servidores públicos, sino que, por otro lado, se ha de basar en evitar o prevenir aquellas conductas que producen la afectación hacia el funcionamiento de las actividades institucionales (Costa, 2022).

Es así que, el mecanismo de tipificación involucra la determinación de conductas que no pueden ser desarrolladas en el acto, sino que han de respetarse condiciones y procesos para su definición y establecimiento. Puesto que, no debe ser sujeto para la libre interpretación de una conducta bajo otra, ya que esta situación repercute en la libre determinación de conductas y sanciones, ya que según el principio de tipicidad advierte que “son infracciones administrativas las acciones u omisiones previas en la ley”, por lo tanto, aspectos como la libre determinación de conductas y sanciones, está limitada al tener que encontrar tanto la conducta como la sanción con la correcta sujeción a la ley vigente en el cometimiento de la conducta.

En cuanto al Derecho Disciplinario, puede darse el caso de la represión disciplinaria para mejorar el servicio y sancionar una falta a la disciplina o al servicio, siendo el caso de

lo que sucede con el procedimiento sancionatorio a la policía nacional, ya que se sanciona cualquier acto de negligencia, ilegalidad o inoportunidad que se haya cometido por parte de un miembro policial en el funcionamiento del servicio público, lo que se tipifica en el procedimiento sancionatorio (Delgado, 2020).

En dicho ámbito los funcionarios deben cumplir con sus obligaciones en cuanto a la determinación de las leyes y regulaciones, y los que no lo hagan van a incurrir en responsabilidad.

Bajo estos parámetros los funcionarios públicos estaban expuestos a sanción según los reglamentos de la propia administración, según sus propias necesidades y ejercicio de su potestad reglamentaria, lo que está a discreción de la administración.

Por tanto, tipificar las faltas y definir sanciones para quien incumpla con disposiciones en el reglamento o ley, se encuentra en el procedimiento sancionatorio de la Policía Nacional, ya que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias los miembros policiales en conjunción con los principios de oportunidad y conveniencia (Taipe, 2021).

He ahí que, en este Derecho Disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador no hay presencia del principio de legalidad, seguridad jurídica, tipicidad y culpabilidad, ya que los funcionarios se sometieron a reglas no escritas que no involucraban arbitrariedades, sino que podrían ser parte de la discrecionalidad administrativa para la corrección de las conductas negativas de los funcionarios.

2.3 El principio de los actos propios

Al hablar de la doctrina de los actos propios o también en *latín nemo licet adversus sua facta venire*⁴, es aquella institución negocial que va a limitar la volubilidad en los propios actuantes, además representa una regla del derecho que se aplica a diversas disciplinas jurídicas (Costa, 2022).

⁴ A nadie le es lícito ir en contra de sus propios actos

Y es que, su principio se fundamenta en que nadie puede cambiar de comportamiento sin que exista una previa justificación, cuando se ha dado en otros una visión de comportamiento futuro⁵. Y es que nadie podría estar en contra con sus propios actos al ejercer su conducta de forma incompatible con una conducta anterior de manera deliberada, que sea de relevante en el ámbito jurídico y eficaz (Torales, 2021).

Por lo tanto, es una limitación al pleno ejercicio de derechos, que puede dar como resultado el reconocimiento de una razón de política jurídica donde se define el proteger la confianza a partir del comportamiento anterior que luego se pretende desconocer.

En este aspecto se somete a una limitante contraria a la pretensión judicial, que puede impedir el obrar de forma incoherente que podría lesionar la confianza en la otra parte de la relación e imponer a las personas un comportamiento probo en relaciones jurídicas. Y es que, no se hace posible permitir que se den pautas que den paso a expectativas y después se contradigan cuando haya un reclamo judicial.

De acuerdo a lo dicho por Torales (2021) es necesario ver los requisitos que se cumplen para la aplicación del principio de actos propios, que son:

Tabla 3. Requisitos para aplicar el principio de actos propios

1.	Generación de actos que expresan la voluntad del sujeto voluble (los que deben ser inequívocos según el alcance) y la posibilidad de creación o modificación de un derecho
2.	Contradicción con un acto anterior
3.	Voluntad inicial que no ha de ser viciada
4.	Voluntad en su primer acto, que en lo posterior se puede contradecir, y este acto debe haber sido libre, sino coaccionara de cierto modo y no se aplica en casos de doctrina del venire contra factum

- | |
|---|
| 5. Aquella identidad de las personas que actúan y se asocian en las dos conductas |
| 6. La antijuridicidad de la primera conducta |

Fuente: (Torales, 2021)

Por lo tanto, se aclara que, cuando no hay los requisitos antes mencionados, no se podría poner en práctica la doctrina, pues solo bastaría que uno de estos no se cumpla para que no sea posible su aplicación, caso contrario sería un acto de injusticia.

Y es que, hay que considerar que, la inadmisibilidad de ir en contra de los actos propios, representa un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de facultad que se deriva del principio de buena fe, cuando hay una observación de un comportamiento coherente en el ámbito jurídico. Pero, el principio de buena fe no se puede usar para salvar malas negociaciones o reparación de torpezas sin excusas, o para dejar sin aplicación las normas legales imperativas.

Ejemplo de lo anterior expresado es, justamente cuando la Policía Nacional al ser un organismo de control social y de seguridad ciudadana, tiene como deber fundamental la defensa tanto del territorio como de los habitantes de la nación, cuyo lema es que los miembros policiales son aquellos servidores públicos que rinden cuentas a los ciudadanos en relación a los actos u omisiones cuando cumplen su deber, por lo que se obligan en función a lo dispuesto por la Constitución y la Ley (Costa, 2022)

Pero cuando existe un delito en flagrante, por ejemplo, si se observa que un sujeto roba a mano armada a una persona, y luego quiere agredirla, y para salvar a dicha persona el miembro policial le emite un disparo con un arma de dotación, que paraliza al sujeto agresor, y en lo posterior a ello se emiten cuestionamientos o se le somete al miembro policial a un juicio por este hecho, entonces puede que se esté teniendo un juzgamiento contradictorio a la primera acción del miembro policial.



Al hablar de la racionalidad de forma general, se define como aquel que interpreta las acciones independientes y las intencionales de las personas, ya que mira la lógica del problema desde un contexto de los involucrados en esta decisión, en vez de verlos desde fuera, es decir, su idea es ponerse en el lugar de otros (Domínguez, 2022).

Por lo tanto, la racionalidad, es aquella norma general que no consiste en la ausencia de contradicciones de los intereses individuales, sino que tiene que ver con acordar, por medio de un procedimiento dialógico exigente lo que es mutuamente aceptable para todos (Durán & Henríquez, 2021). Y es que, la racionalidad a nivel legislativo tiene que ver con aquella presunción de que los administradores tienen la capacidad de conducir en el contexto público a los intereses diversos y que en ocasiones se crean en pugna, de los que forman una comunidad específica, y como producto está la posibilidad de decidir de forma legislativa para convertir el disenso en consenso.

Por lo tanto, la racionalidad decisoria va a depender de la legitimidad del proceso legislativo, pero dicha legitimidad no entra en confusión con la validez de la norma emitida de tal procedimiento, sino que necesita de confrontamiento de su contenido en función con los requerimientos sociales y con posiciones subjetivas de protección de derechos fundamentales. Además, la racionalidad administrativa, tiene que ver con fijar objetivos convenientes, según la institución además de definir un entorno requerido para su ejecución.

Por otra parte, existe la racionalidad en el ámbito policial, ya que en todo ejercicio de su función el miembro que aplique la fuerza debe ejecutarla considerando cada circunstancia y debe prevenir el posible resultado de su actuación, con respecto primordial a los derechos humanos. Y es que, este principio es indispensable al ejecutar la diferencia entre los términos de controlar, neutralizar, someter y matar.

Pues al hablar de control en el miembro policial, es aquella actuación de direccionar, regular o limitar acciones agresivas de un individuo con la idea de evitar que lastime o lesione a otros o a sí mismo. Cuando se habla de neutralizar, es aquel acto de disminuir o reducir, o incluso eliminar acciones de quien se considera peligroso siempre que sean

proporcionales a las agresiones que recibe. El sometimiento, es el soportar una acción sujeta a un poder o autoridad (González, 2021).

Estos principios son de carácter internacional y se los define como parte del uso de la fuerza, en el Ecuador se cuenta incluso con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza en la que se definen los principios adscritos de absoluta necesidad (solo usar la fuerza cuando sea necesario de lo contrario prevenir su uso), legalidad (la acción debe cumplir con las normas como la Constitución, Tratados Internacionales y demás leyes), prevención (minimización del uso de la fuerza), proporcionalidad (el nivel de fuerza usado debe estar de acuerdo con el nivel de resistencia del agresor).

2.5 Presunción de inocencia

Siendo Ecuador un Estado constitucional de derechos, donde se prioriza la dignidad de las personas y grupos, se obliga a su vez a impedir o limitar cualquier violación generada por jueces y fiscales, ya que su accionar se basa en meras presunciones, y por lo tanto, es el Estado de derechos y justicia que ha de ir más allá de la sola sanción. Y como resultado de ello, se requiere entender que es prioridad evitar la utilización dolosa de la privación de libertad, o aquella situación donde se amedrenta a los ciudadanos con inocencia, ante un desconocimiento, o podría atentarse contra su inocencia al transgredir las garantías base que son parte del procesado en la ejecución anticipada de una pena (Luque & Arias, 2020).

En cuanto al tema en cuestión, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), regulariza y reglamenta la estructura de tipo organizacional, así como el régimen de disciplina de las instituciones encargadas de la seguridad territorial y ciudadana, y entre ellas está la Policía Nacional del Ecuador.

Por lo tanto, el COESCOP define un proceso disciplinario para gestionar aquellas faltas tanto leves de los servidores públicos, y se determina ya un proceso penal cuando se trata de solucionar faltas disciplinarias graves y muy graves, donde se requiere el derecho de presunción de inocencia del servidor policial que se investiga, ya que este principio se atañe a los preceptos constitucionales que se aplican a los procesos en los que se determinan derechos y obligaciones.

Por lo tanto, cuando se habla del derecho a la presunción se antepone como un derecho tanto humano como de carácter constitucional, que se ampara en normativa tanto nacional como en el derecho internacional, pues se anticipa el trato a todo ser humano como inocente, mientras no haya una sentencia ejecutoriada o una resolución concreta que diga lo contrario (Taípe, 2021).

En cuanto al aspecto disciplinario, quien es investigado no tiene la obligación de demostrar el ser inocente, porque la administración pública en cuanto a la Policía Nacional, en función a las autoridades policiales, disponen de una responsabilidad en cuanto a la carga probatoria para verificar la falta disciplinar y el nivel de gravedad de su cometimiento.

2.6 Derecho a la defensa

Cuando se habla de la legítima defensa, se procede a mencionar un aspecto de las diversas legislaciones mundiales, por lo que es un tema bastante tratado en el derecho penal, y también esto sucede en el caso del Ecuador, ya que es una de las causas usuales de excluir el delito con justificante.

Es así que, la doctrina que origina la legítima defensa, es una causa que se excluye en relación a la antijuridicidad conductual y es en el momento cuando se convierte en una causa justificada, por lo que este tema es de interés y está en función a los actores que participan en ella.

Según el contexto jurídico al hablar de la legítima defensa, es una causa que previene la antijuridicidad, y tiene como fin el proteger un bien jurídico de la persona que se defiende de una ilegitimidad.

De acuerdo a Benavides et. al (2018) se utiliza un medio racional para abolir las injusticias que se comenten en los procedimientos jurídicos y penales.

Sostiene Alfredo Vélez (1986) citado por Benavidez et. al (2018) identifica el derecho a la defensa:

El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad;

constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido. (p. 377)

Cabe destacar que, al hablar de la defensa se lo incorpora como un derecho base, y que permite la ejecución del debido proceso, además se lo conoce por ser subjetivo, debido a que podría incluir la inocencia o culpabilidad según la culpabilidad que el órgano competente a detectado en el procesado.

Existe el fiel reconocimiento del derecho a la defensa como clave en la Constitución de la República del Ecuador, bajo una visión estricta, por lo tanto, en el contexto material incluye la prerrogativa de los derechos procesales, y en el contexto escrito o formal hay una limitante de garantía hacia las partes de un defensor técnico de la causa.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA POLICÍA NACIONAL SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

3.1 La gestión Policial

Es necesario entender que, uno de los aspectos clave de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones es el orden público, teniendo como prioritario el prevenir la seguridad de la ciudadanía, con el fin de que sean cubiertas las necesidades fundamentales de todo individuo, de tal manera que sientan protección en el territorio que compete su hábitat.

Similar a lo que sucede en las entidades del Estado, en cuanto a la Policía Nacional cumple tareas en cuanto al resguardo de los gobiernos de turno, además de aquellos gobiernos autónomos descentralizados, para lograr la verificación de lo hecho por la Policía Nacional, en cuanto al marco legal actual.

Si bien la Policía Nacional se encuentra definida en relación a la Carta Magna y sus preceptos en torno a la actuación del servidor público y de defensa territorial y social, la que

se encuentra inscrita en el artículo 163 que detalla sobre las funciones explícitas de la Policía Nacional:

Al hablar de la Policía Nacional se fomenta procedimientos propios de los miembros de atención al orden público, así como la necesidad de contar con seguridad ciudadana como un derecho en el Ecuador, como una nación soberana y democrática.

En torno a las normas de la Constitución sobre seguridad ciudadana se encuentra la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y COIP (Código Orgánico Integral Penal), normas donde se definen los procesos para la infracción de la ley al poner en riesgo la seguridad propia, o de otros ciudadanos.

3.2 Funciones de la Policía Nacional

Una de las funciones que dispone la Policía Nacional y que son de principal interés en cuanto a designación del proceso administrativo sancionador donde se incluye a la fuerza como ‘una medida extrema que el Estado toma pero que requiere limitantes, por lo tanto, el uso de la fuerza debe cumplir con los siguientes principios según la Policía Nacional (2017-2018):

Tabla 4. Principios que rigen en las funciones de la Policía Nacional

Número	Principio
1	Legalidad
2	Necesidad
3	Proporcionalidad
4	Oportunidad.

Fuente: (Policia Nacional del Ecuador, 2018)

Aspectos a destacar como el uso de la fuerza, es una temática muy debatida en el contexto social y de tipo judicial, ya que forma parte de las interrogantes que los oficiales de policía mantienen desde sus primeros años de enseñanza en el régimen policial.

Esta situación involucra normas tanto nacionales como aquellas a nivel internacional referentes a los derechos humanos, que son amparados a partir del Derecho Internacional, donde es posible prevenir vulneraciones hacia la vida y mantener la dignidad de la persona por encima de los contextos públicos, jurídicos y legales.

3.3 El mantenimiento del orden público como función principal de la Policía Nacional

Entre los aspectos del mantenimiento del orden público se observan los principales aspectos que involucra el gestionar el orden público tal como le define la Policía Nacional (2018): Preparación, comunicación, intervención oportuna, empleo de cámaras fotográficas y de audio o video.

Un ámbito fundamental a tomar en cuenta es la preparación, siendo un aspecto clave de los servidores públicos, ya que su desempeño debe argumentarse por su preparación en el aspecto tanto físico, como psicológico y cognitivo (Policía Nacional del Ecuador, 2017-2018), solo así se puede garantizar un correcto desenvolvimiento del miembro policial, de tal forma que se integra un servicio de calidad, y se involucra aspectos de capacitación

También se encuentra el contexto comunicacional donde el miembro policial tenga la posibilidad de generar interacción con la comunidad y con quienes debe entablar conversación diaria, evitando pleitos o disputas, ya que en el proceso del orden público, el miembro policial ha de gestionar planes y estrategias de conversatorios también con los agresores o infractores, de tal forma que sea posible un diálogo acertado y se elimine la posibilidad de la actuación con violencia, por lo tanto, la comunicación debe disponer de un lenguaje corporal, escrito y oral, para lo cual el agente ha de estar preparado física y psicológicamente.

Al hablar de orden público se está refiriendo a un aspecto de paz, disciplina de carácter social en relación a una nación o Estado, a través de la observación del derecho propio y del resto en función al beneficio de la colectividad. Dicho aspecto se asocia con el cumplimiento de principios y normas legales, de tipo moral, que se dan en base a cumplir el derecho de libertad en cuanto al derecho internacional y en función al contexto nacional. Por lo tanto,

son específicos cuando se provisionan en torno al accionar del uso de la fuerza, teniendo claro que los funcionarios están obligados a hacer cumplir la ley, el uso de fuerza solo se da bajo circunstancias necesarias, por lo que el derecho nacional restringe la utilización.

En torno a estos aspectos los funcionarios que se encargan de vigilar el cumplimiento de la ley se identifica una advertencia de la intención de uso de armas de fuego, con tiempo necesario para que sea posible tomarlo en consideración (Policía Nacional del Ecuador, 2018), a excepción de cuando haya casos donde está en riesgo la vida de los funcionarios o de otras personas. Por lo tanto, se ha de rechazar actos inhumanos o penas con crueldad que pueden afectar la vida de los que han infringido la ley.

Adicionalmente, se verifica un marco normativo interno en cuanto a aspectos de mantener el orden público por parte de la Policía Nacional lo cual cumple con lo indicado en la Constitución y legislación del Ecuador, además de los principios del Derecho Internacional como las normas que se asocian con cumplir la libertad, así como la responsabilidad del ciudadano y funcionarios de la policía.

En cuanto al uso de la fuerza se necesita mantener el orden público, por lo que la policía ha de usar los poderes en relación a las normas nacionales que van desde la Constitución de la República, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Integral Penal, y otras en función al cumplimiento de orden público.

A lo antes dicho, se suma la importancia de aplicar principios de uso de fuerza como la legalidad, proporcionalidad, oportunidad, que están contemplados según el Manual de Derechos Humanos de la Función Policial. Adicionalmente, los aspectos que permiten el mantenimiento del orden público disponen de la preparación, intervención y uso de cámaras de fotos, audios y videos, para lograr un proceso en orden y definir pruebas de garantía de espacios donde acudan multitudes.

3.4 El procedimiento administrativo sancionador en la Policía Nacional del Ecuador

Es necesario considerar que, según Taípe (2021) “la sanción es la aplicabilidad de un tipo de pena o castigo hacia una persona por un comportamiento concreto que no se considera apropiado, puede ser peligroso o ilegal” (p. 49), es decir que, se antepone un contexto tanto jurídico como de tipo social.

Siendo la Policía Nacional una institución organizada, cuyo propósito es velar por el bien de la ciudadanía, debe también incluir lineamientos sobre las faltas disciplinarias a través del Código Interno, el que brinda a los miembros activos la sanción necesaria que debe estar dentro de los niveles específicos según la falta de disciplina que ha cometido, y de esto ca a depender la sanción hacia el miembro institucional, lo cual ha de cumplir con la legislación del Ecuador.

Por lo tanto, los servidores de la Policía Nacional deben obedecer y no de forma deliberada lo descrito en el Art. 159 de la Constitución del Ecuador, que afirma que, “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y deliberantes y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución”.

También se considera que, es un requerimiento clave que dicho reglamento tenga sanciones disciplinarias que se aplican de tal forma que se genera una organización en la Institución, al ser una organización con su personería administrativa propia, que se deriva del Estado.

Adicionalmente, los servidores policiales deben sujetarse a la legislación interna la cual realiza una regularización de sus propios deberes y derecho, ya que pueden ser juzgados debido a delitos que se pueden cometer en el ejercicio de su función concreta por salas especializadas en aspectos policiales de la Función Judicial, donde las infracciones disciplinarias son enjuiciadas por órganos competentes según la ley

Es allí donde la norma jurídica que regulariza las actividades de la Policía Nacional es el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el que se define el Régimen Disciplinario al que se sujetan los servidores policiales. Es allí justamente donde las autoridades de esta entidad presentan su potestad disciplinar, antes

de imponer una sanción disciplinaria concreta, han de garantizar el debido proceso, sobre todo al tratarse de la garantía de presunción de inocencia, lo que a su vez les ayudará a gestionar el legítimo derecho a la defensa del servidor policial.

También es necesario identificar que, dicho proceso ha de garantizar los siguientes principios de acuerdo a Mizawak et. al (2012) citada por Taipe (2022):

Tabla 5. Principios de presunción de inocencia

i)	Legalidad.- Con la descripción de la obligatoriedad de la ley previa que incluya la tipificación de las faltas disciplinarias con las sanciones correspondientes
ii)	Defensa y debido proceso
iii)	Razonabilidad que involucra un plazo pertinente para el inicio y conclusión del proceso administrativo sancionador para que no se deje una opción tan amplia de la sanción abierta de forma perenne
iv)	Proporcionalidad donde se incluye la sanción que ha de ser directamente proporcional a la infracción que se cometió
v)	Congruencia, como la conducta que se ha de adecuar a la norma que la tipifica y la sanción que compete a la causal que se alega en el procedimiento

Fuente: (Costa, 2022)

Adicionalmente, en cuanto a la potestad de la Policía Nacional de definir una sanción, se contempla dentro del artículo 37 del COESCOP donde se identifica lo siguiente:

Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en este Código para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave (COESCOP, 2017)

Si fuera el caso de presunción de cometimiento de una falta disciplinaria por el servidor policial, la Policía Nacional como institución con personería administrativa y jurídica, llevará a cabo el procedimiento administrativo disciplinar correspondiente, con el fin de entender si hay o no la falta disciplinaria y si hay responsabilidad para el servidor policial, que incurre a su vez en la falta que está incluida en el COESCOP como tipo leve, grave o de tipo muy grave.

Además, en el artículo 42 del COESCOP se describen las sanciones disciplinarias como:

1. Amonestación verbal, es aquella que debe tener el consentimiento de cualquiera de las faltas leves que se incluyen según la normativa existente
2. Amonestación escrita, es aquella que se da cuando se comete por segunda vez una falta leve, en un periodo no más de un año contados desde la primera falta
3. Sanción de tipo pecuniaria menor, que compete a la sanción económica del 4% de la remuneración que percibe el servidor público sancionado en el mes, por cometer una tercera falta leve, en un periodo no mayor a un año contados desde el cometimiento de la primera falta
4. Adicional, hay la sanción pecuniaria mayor, que se impone una sanción del 8% de la remuneración mensual del servidor público cuando ha cometido una falta grave o es reincidente en más de tres faltas leves un año
5. Se suspende las funciones, siendo que, se le separa al servidor público de forma temporal de la Policía Nacional, en un lapso de hasta 30 días, sin que disponga de acceso a su remuneración, debido a que se han dado dos faltas graves en un año contados desde la fecha en que se cometió la primera falta grave, en el tiempo en que

se encuentre suspendido el servidor público no puede ejercer las actividades de miembro policial ni puede utilizar bienes de la institución.

6. Se le destituye del cargo, como un acto administrativo donde los servidores públicos que han cometido una falta muy grave o han reincidido en más de dos faltas graves en un periodo de un año desde que se cometió la primera falta deben ser destituidos o cesados definitivamente de la institución policial

Por lo tanto, es la autoridad policial que con su potestad de tipo disciplinaria como se vio anteriormente, puede imponer sanciones disciplinarias hacia el servidor público que comete alguna falta, para ello ha de tener en cuenta aspectos de prueba, en torno a la búsqueda de la veracidad de los hechos, ya que ha de imperar “el deber ser” de la administración, para encontrar los elementos probatorios para encontrar la verdad del caso (Delgado, 2020)

Adicionalmente, el proceso disciplinario para gestionar la resolución de faltas disciplinarias en la Policía Nacional inicia por la denuncia de toda persona, ya sea este servidor policial u otro ciudadano de la sociedad civil. Donde el proceso es válido y de tipo legal, en el momento en que se cumpla el plazo de prescripción de la potestad sancionadora que se define en el artículo 56 del COESCOP.

Dichos plazos deben iniciar desde la fecha de cometimiento de la infracción, y si esta es permanente o tiene diversas conductas de infracción, el plazo comienza cuando finalice la infracción. Es ahí que, la potestad sancionadora va a prescribir, en el momento en que el procedimiento disciplinario no ha dado comienzo o en el momento en que el expediente esté paralizado sin que haya actividad alguna. Es preciso destacar que, en el caso de que dichas faltas de disciplina leve el plazo prescriba en torno a la potestad sancionadora:

Tabla 6. Plaza de prescripción de faltas según el COESCOP

•	En un lapso de 30 días para las faltas leves
•	En 120 días para faltas graves
•	En 180 días para faltas muy graves

Es necesario también destacar que, el COESCOP define dos tipos de procesos disciplinarios para la resolución de faltas, por una parte se define un proceso sumario para solucionar faltas leves, así como los procesos disciplinarios necesarios para solventar faltas graves y muy graves, a través del sumario administrativo con plazo de máximo 90 días para su solución.

Cuando se incumple o no es posible la ejecución del plazo en mención se procede a la caducidad del procedimiento, teniendo como resultado que el expediente administrativo será guardado en archivo.

El proceso para gestionar la solución de faltas leves, por ejemplo ingresa con la notificación que se le hace de forma verbal o escrita al miembro policial que es el presunto cometedor de la falta leve, para lo cual se verifican pruebas de descargo en relación a la falta que se ha cometido, y el proceso de solución de faltas graves y muy graves inicia con notificar el auto inicial del procedimiento con el sumario administrativo.

3.5 Procedimiento administrativo para resolver faltas leves en la Policía Nacional

Es importante destacar que, hay competencia disciplinar para las sanciones por faltas leves en la Policía Nacional, lo que compete al órgano superior en orden de jerarquía institucional, del cual depende el miembro policial al que se investiga, con lo que se verifica la necesidad de que este órgano conozca y sancione la falta, ya que en la estructura hay niveles de jerarquía entre los cuales se tiene: General, coronel, mayor hasta llegar al cargo de policía.

Entonces, para gestionar la competencia del proceso administrativo en cuanto al orden disciplinar, se ha de gestionar como primordial el conocimiento de este orden jerárquico en relación a los subalternos que tienen relación laboral directa según su inmediato superior.

Por lo tanto, cuando el superior jerárquico mire que se está cometiendo una falta leve por el subalterno quien depende de forma laboral, se ha de gestionar el proceso descrito en el artículo 126 del COESCOP, de tal manera que sea posible mantener el control y disciplina

en la policía, de tal forma que se gestione el pleno desarrollo de funciones de la autoridad competente, para cumplir con los propósitos institucionales, pero, todo servidor policial, cuando evidencia que se comete una falta leve, ha de notificar a su inmediato superior, del que depende de forma laboral el servidor policial posible infractor, de tal forma que se gestione el proceso disciplinar según lo descrito en la normativa jurídica.

Y es que el artículo 126 del COESCOP define que:

“(...) el servidor policial sobre el que se presuma el cometimiento de algún tipo de infracción tiene dos días contados desde la notificación de los hechos que le son imputados para presentación de pruebas de descargo (...)”. Es así que, será el superior que en 3 días hábiles luego de presentadas las pruebas de descargo se generará la resolución específica al caso.

En torno a la carga de la prueba, es deber del inmediato superior con potestad disciplinaria, de decidir si el servidor policial ha tenido una falta leve, pero no se encuentra obligado a aportar con pruebas para demostrar su inocencia, en función a su derecho legítimo de defensa, porque podría también acogerse al derecho al silencio, sin embargo, se ve la falta de proceso del superior jerárquico para que sea quien destruya la presunción de inocencia por medio de la carga probatoria, al determinar si hay o no falta del supuesto infractor.

Es ahí donde se verifica la no aplicación del principio de inocencia, ya que el servidor policial al que se investiga, es quien debe tener la obligación de demostrar su inocencia, al dar pruebas de descargo que le ayuden a desvirtuar la falta disciplinar imputada por el superior jerárquico, ya que el investigado debe tratarse como inocente en la totalidad del procedimiento disciplinario, hasta que haya una resolución sancionatoria, lo que indica que dicho procedimiento no tiene una etapa probatoria, como sucedería con cualquier otro proceso jurídico o penal, ya que solo el superior es quien va a resolver la falta disciplinaria que le ha sido imputada a partir de las pruebas de descargo que se han presentado.

Luego de ello, el servidor policial es notificado a partir de la resolución sancionatoria porque ha cometido una falta leve, aunque si tiene derecho a interponer el recurso de

apelación en los tres días posteriores al superior jerárquico que impuso sanción, quien será encargado de resolver el recurso, donde termina ya la vía administrativa, pues la sanción ya se impone en esta instancia.

3.6 Procedimiento administrativo disciplinario para la solución de faltas graves y muy graves de la Policía Nacional.

En torno a la competencia disciplinaria para la solución de faltas graves y muy graves le compete al Inspector General de la Policía Nacional o a quien esta autoridad presente como delegado, y en los asuntos internos, le compete específicamente al procedimiento sumario administrativo según lo descrito en el artículo 122 del COESCOP que trata sobre la competencia disciplinaria para sancionar faltas leves que se cometen por orden del servidor de la Policía Nacional en torno a lo dictado por el superior jerárquico.

Y en faltas graves y muy graves la competencia sancionatoria está dada por los Asuntos Internos de la Policía Nacional, en torno a la investigación propia de la infracción, es obligación de la Inspectoría General de la Policía Nacional imponer la sanción disciplinar, con fundamento en una previa investigación, sin que esto perjudique el resto de acciones legales competentes.

Cuando se habla de sanción disciplinar o la absolucón como dos vías que pueden darse, la persona sumariada debe remitirse al órgano competente del ministerio principal que incluye la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para registrarlos en la hoja de vida del servidor público.

En cuanto al ministro rector de la seguridad ciudadana, o delegado es quien resuelve casos de apelaciones por faltas graves y muy graves, donde el ministerio rector además de tener la potestad de supervisión de las investigaciones ejecutadas por el componente de Asuntos Internos, y la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Es preciso que, para lograr ejercer el procedimiento disciplinario en faltas graves y muy graves se debe ver la estructura de la institución policial, donde interviene el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, que ha sido gestionado por

Acuerdo Ministerial 080 del 14 de mayo del 2019, donde se describen como autoridades a los siguientes mandos policiales:

- Comandante General
- Subcomandante
- Inspector General
- Asuntos Internos
- Otros

Es así que, en este cuerpo normativo se le delega a la Inspectoría General su función de “administración, control, sanción y evaluación de la conducta del policía, y las faltas disciplinarias de tal forma que sea posible gestionar un proceso de prevención y corrección en cada nivel de gestión institucional” (Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, 2019).

La Gestión de Asuntos Internos por su parte, se encarga de “sustanciar el sumario administrativo para que el componente sancionador tome acciones en torno al ejercicio de sus atribuciones” (Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, 2019). De acuerdo a lo dicho, el sumario administrativo de la Policía Nacional incluye:

Los Asuntos internos.- Investigador de faltas disciplinarias graves o muy graves que tiene como fin definir la falta disciplinar, destruir la presunción de inocencia del sumariado por la carga probatoria, donde el Inspector General o el delegado en la respectiva audiencia tomará la decisión, definiendo la responsabilidad del miembro policial o al ratificar la inocencia.

Cabe mencionar que, Asuntos Internos al conocer una acción u omisión constitutiva, de falta grave o muy grave inicia con un acto previo, para ver si tiene los antecedentes necesarios para empezar el sumario administrativo, y estas acciones previas son:

- i. Pedir información a entidades públicas y privadas cuando sea posible
- ii. Recopilar documentos que ayuden a la identificación del presunto responsable de la falta disciplinaria

iii. Ejercer la investigación de la denuncia según la violencia de género y vulneración de derechos de servidores policiales

Por otro lado, el sumario administrativo, es aquel proceso que ayuda entender lo realizado o lo que se dejó de hacer en diversas áreas del estado y si estos procedimientos fueron en contra de las prohibiciones impuestas de forma normativa los agentes, y bajo estos lineamientos se observa que, para el caso de la institución policial, el sumario administrativo se ejecuta para ver si hay falta disciplinaria grave o muy grave, definiendo la responsabilidad del autor e imponiendo una sanción disciplinar específica.

En dicho proceso disciplinario, la autoridad sustanciadora (asuntos internos) y la autoridad sancionadora (inspector general o delegado) deben cumplir con garantizar el debido proceso según lo descrito en la Carta Magna (Iza & Torres, 2022)

Al hablar de sustanciar el sumario administrativo que se encuentra a partir del responsable de Asuntos Internos, se inicia la notificación inicial para el servidor público a quien se le incausa sobre la falta grave o muy grave, y se le da el plazo de diez días para que conteste o para la ejecución de pruebas para el ejercicio de la legítima defensa. También es posible que, el servidor policial conteste o no la imputación, y cuando no haya contestación el sumario declarará (trámite en rebeldía), sin embargo, al haber la preclusión de derechos no podrá exigirse la práctica de diligencias, solo puede tener defensa activa desde la presentación al sumario.

CAPÍTULO IV.

Con el fin de entender el problema actual de la falta de tipicidad e imparcialidad de testigos cuando se ejecuta el procedimiento disciplinario sancionatorio que se gestiona en la Policía Nacional a continuación se presentan casos reales de sumarios administrativos a partir de la facultad sancionadora del COESCOP por faltas disciplinarias graves de asuntos internos, y también según el tipo de falta generada por el miembro policial, y según el Código Orgánico Administrativo para faltas leves. Adicionalmente, el método que se usa para el análisis y discusión de resultados, se da a partir de un desglose del diagnóstico identificado para cada caso en particular, tipo de falta, actor sancionador, normativas que se involucran en el sumario, así como un resumen de los hechos, para en lo posterior emitir un comentario personal en cada análisis por separado.

ANÁLISIS DE TIPICIDAD, CASOS REALES

4.1 Sumario administrativo No. 2020-031-DNAI-SA

<p>DERECHOS O PRINCIPIOS QUE TUTELA:</p>	<p>Principio de tipicidad</p> <p>Artículo 33 numeral 2 del COESCOP</p> <p>Artículo 4 literal d del COESCOP (Facultad sancionadora de faltas disciplinarias graves y muy graves trámite efectuado por el Departamento de Asuntos Internos)</p> <p>Artículo 133 del COESCOP</p>
---	---

ORGANO DE JUSTICIA:	Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Sumario Administrativo N°. 2023-11-DAISZ-I
DESCRIPCIÓN	Presunción de falta disciplinaria GRAVE al servidor policial Cabo Segundo de la Policía MD, según lo dispuesto en los artículos 50 y 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Es el comandante de la Subzona Imbabura quien tiene competencia para resolver el Sumario Administrativo presente y el responsable de Asuntos Internos de la Subzona de Imbabura, junto con el señor sentenciado PS.
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Se adecua la conducta y responsabilidad en el causal del artículo 120 numeral 12 del COESCOP, que identifica “desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecto al servicio o al orden institucional.</p> <p>El sumario se dio inicio por auto inicial, donde se indica que mediante oficio de 29 de marzo del 2023, hecho por el sargento primero de policía RL, se pide certificar la fecha y ora de recepción del parte policial del 3 de marzo del 2023 con sus anexos, debido indicar así que, una vez que ingresan las partes policiales de detención por apremio personal, flagrancias por violencia intrafamiliar, el personal que está de turno o el secretario debe ejecutar el respectivo oficio dirigido a la autoridad que conoce la causa, para que el servidor policial que ejecuta el proceso sea el responsable del ingreso de esta documentación, a la</p>	



Unidad Judicial De la Familia y Adolescentes Infractores e Ibarra, y que se certifique ello sin embargo el servidor policial alega que no había boleta de apremio alguna por lo que se le acusa de inobservancia del procedimiento respectivo, cuando esto afecte a su servicio y al orden institucional, siendo que es importante que el verbo rector es inobservar que según el diccionario general español indica que “el no cumplimiento de una normal de una ley o un convenir lo cual se demuestra con prueba testimonial y documental.

2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SUMARIADO

Se alega que, si bien la Carta Magna en su artículo 1 detalla que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, se pretende atribuirle al sumariado una falta que no cometió, porque siempre en un procedimiento policial por dos servidores policiales que pertenecen al mismo grupo de motorizados, y en dicho proceso es aprehendido un ciudadano por pensión alimenticia, el parte policial de detención se entregó el mismo día por la señorita Andrea, en oficinas del DEVIF.

3. NORMAS JURÍDICAS MENCIONADAS Y CORROBORADAS EN CUMPLIMIENTO

Se alega que, si bien la Carta Magna en su artículo 1 detalla que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, se pretende atribuirle al sumariado una falta que no cometió, porque siempre en un procedimiento policial por dos servidores policiales que pertenecen al mismo grupo de motorizados, y en dicho proceso es aprehendido un ciudadano por pensión alimenticia, el parte policial de detención se entregó el mismo día por la señorita Andrea, en oficinas del DEVIF, quien recibió el parte con su puño y letra fue el Sargento Elvis, y este cuando recibe el parte corroboró que tenía Boleta de Apremio, y al ser conocedor de dicha novedad la obligación que tenía Elvis según el Agente Sustanciador era dar conocimiento al inmediato superior y el inmediato superior de Sargento Elvis es Cptn. Sofía jefe de DEVIF, pero no lo hizo y a su vez el es quien recibe dicho parte en primera instancia y no anotó la novedad en el Libro de registro de novedades de DEVIF, y al relevarse el turno por el Sargento Colimba en dicho relevo se debía entregar las respectivas consignas, pero no se lo hizo, se tenía que dar a conocer sobre la detención a la Autoridad Competente y solo con oficio de los secretarios de turno y sea un Juez el que determine la legalidad o ilegalidad de la detención, lo cierto es que si el Cbos, DM no realizaba el oficio el ciudadano continuaba detenido de forma ilegal, y esto podía no solo incidir al servicio sino que podría haber una denuncia pública en contra del Jefe del Distrito pero con el oficio de Cbos DM se logró evitar ello por lo que se atribuye una actuación positiva del sumariado.

Principio de imparcialidad de testigos y tipicidad

Artículo 188 de la Constitución del Ecuador

Artículo 33 numeral 2 del COESCOP

Artículo 120 numeral 12 del COESCOP (causal del Sumario Administrativo)

Artículo 4 literal d del COESCOP



(Facultad sancionadora de faltas disciplinarias graves y muy graves trámite efectuado por el Departamento de Asuntos Internos)

Artículo 133 del COESCOP

Artículo 122 inciso 2 del COESCOP

Artículos 80,131,132 del COESCOP

En el uso de atribuciones y competencias se dio paso a conocer, resolver, sancionar las faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves.

4. RESOLUCIÓN

Se señaló para el sumariado la suspensión de funciones según el artículo 47 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que habla sobre “la suspensión de funciones es la separación temporal de la o el servidor de las entidades de seguridad reguladas por este código, por un plazo de hasta treinta días, sin goce de remuneración, por la reiteración de dos faltas graves en un plazo de 365 días contados desde la primera falta”. Se solicitó por el sumariado la apelación a la resolución que se emitió, en cumplimiento a las garantías del debido proceso, luego de receptada la notificación en legal y debido forma tomando en consideración los términos definidos en el artículo 134 del COESCOP, el sumariado debe informar de forma obligatoria con la copia de la interposición de la apelación con fe de recibido del Ministerio del Interior para su ejecución.

5. COMENTARIO PERSONAL

Es posible determinar una negligencia previa por parte de los servidores policiales que se encontraban antes del sumariado en las oficinas del DEVIF cumpliendo sus labores, ya que uno de ellos Sargento Elvis fue quien recibió el parte de la detención por pago de alimentos a un ciudadano, pero nunca notificó esta consigna ni a su inmediato superior ni a quienes fueron en lo posterior de turno, y más bien, lo que hizo el sumariado fue dar a conocer mediante oficio sobre dicha situación, negándose a detener al individuo por pensión alimenticia, porque no había específicamente una boleta de apremio en su contra.

Lo anterior anticipa que, en dicho procedimiento sancionatorio no se estaría cumpliendo con el ámbito de la tipicidad porque no se dio a conocer con certeza como proclama este principio al sumariado, en el momento preciso sobre el parte policial que había llegado para la detención de un ciudadano por motivo de pensión alimenticia, lo que por supuesto también le dejó caer fácilmente en una falta grave al no proceder con lo dicho por el parte policial, debido a su falta de conocimiento, a pesar de la necesidad que incluye el principio de tipicidad que es “garantizar la seguridad jurídica a la que tiene derecho el ciudadano, para conocer en todo momento y con certeza las conductas que forman una infracción



administrativa y la sanción que conlleva”, sin embargo, si no le dan a conocer en este caso al miembro policial cabo segundo, actual sumariado, sobre el parte policial para su cumplimiento no podía proceder a su ejecución, dejándolo que comete una falta grave por no acatar procesos internos según lo dicho en el artículo 120 numeral 12 del COESCOPE que indica que es una falta grave “desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar al procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional”.

4.2 Sumario administrativo No. 2020-048-DNAI-SA

<p>DERECHOS O PRINCIPIOS QUE TUTELA:</p>	<p>Tipicidad</p> <p>Artículo 131 del COESCOPE</p> <p>Artículo 74 Inciso Primero del COESCOPE</p> <p>Artículo 2 numeral 1 COESCOPE</p> <p>Artículo 37, 59 COESCOPE</p> <p>Artículo 80 inciso primero</p> <p>Artículo 122 inciso segundo</p> <p>Artículo 131 COESCOPE</p> <p>Artículo 33 numeral 2 COESCOPE</p>
<p>ORGANO DE JUSTICIA:</p>	<p>Inspectoría General del Comando de la zona 1 de la Policía Nacional del Ecuador</p>
<p>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</p>	<p>Sumario Administrativo N°. 2023-04-DAI-Z1-PN</p>
<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>El Sumario Administrativo se inicia con auto inicial</p>

debidamente notificado, por causal del Art. 121 del COESCOP que dice “abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el propósito de incumplir obligaciones económicas o legales, causar perjuicios o grave daño a un tercero o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales, se formulan cargos al señor sumariado por “abusar de su función para incumplir obligaciones legales”

6. ANTECEDENTES DEL CASO

Se le certifica el 11 de marzo del 2021 el oficio con fecha 10 de marzo . La falta administrativa disciplinaria que se le delega al señor policía Ericsson está tipificada en el artículo 121 numeral 21 del COESCOP que dice “abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativa del servidor, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales, proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales”. De esta forma en Muisne provincia de Esmeraldas se suscitó un accidente de tránsito, en el cual se vieron involucrados un vehículo patrullero del Circuito Galera 2, conducido por el cabo segundo Jimmy en estado de embriagues, y como copiloto estaba el Policía Nacional Ericsson quien encontrándose en ejercicio de cargo y vestido de civil con su arma de dotación, sin que del particular haya informado o solicitado autorización a su superior jerárquico e incumplió con la obligación de informar según la novedad del patrullero policial que participó en un accidente de tránsito, y entre estas personas habían dos menores de edad, pues tampoco informó al Ecu 911 que el conductor estaba ebrio, no cumplió con dicha obligación legal y luego ha incumplido con lo determinado en la Constitución artículo 101, numeral 1, 6 y 7 donde el numeral 1 dice que se debe someter y cumplir lo que la Constitución manda, el numeral 6 que debe portar su arma solo cuando se encuentre en actos de servicio, y se ha inobservado el deber legal y moral de cumplimiento de la misión constitucional que se le ha encomendado.

7. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SUMARIADO

El abogado del sumariado detalla que, la falta administrativa que se imputa a su patrocinado, en torno a abusar de la función con el fin de incumplir funciones legales, ya que el Policía Ericsson, esta en ejercicio de cargo, y diferido de función y en ejercicio de funciones, abusa de su función como servidor policial al incumplir la obligación legal del artículo 124 del COESCOP , esta falta que se le imputa desde el inicio del sumario administrativo, esta defensa con la prueba testimonial y documental anunciada, debe



justificar y desvanecer la imputación que se le está realizando al defendido, en razón de que se comprueba con la prueba de cargo que se le aplicará. Según lo dicho por la defensa, nos encontramos en un procedimiento administrativo sancionador que dice el artículo 29 del COESCOP, sobre el principio de tipicidad donde se incluye las infracciones administrativas, acciones u omisiones previstas en la ley a cada infracción administrativa le corresponde una sanción, las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicaciones análogas tampoco de interpretación extensiva.

NORMAS QUE RESPALDAN EL CASO

Principio de Tipicidad

Artículo 101 numeral 1, 6-7

Artículo 188 de la Constitución del Ecuador

Artículo 124 del COESCOP

Artículo 29 COESCOP

8. RESOLUCIÓN

Se hace énfasis en que la conducta del Policía Nacional Ericsson probablemente se encuentra en un incumplimiento de la disposición legal de informar de forma inmediata por cualquier medio sea parre policial o informe del accidente de tránsito y del por qué no ejecutó su formación a las 8 am del día 26 de enero del 2023, cuando este servidor ya estaba estable de salud y cumpliendo funciones de servidor policial. Por lo que se encuentra frente a una duda razonable dicho caso, que está tipificada en el artículo 5 numeral 3 del COIP según el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, donde se indica que “nadie podrá ser Juzgado ni sancionado por un acto que al momento de cometerse no está tipificado en la ley ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución”. Por lo tanto, se resolvió absolver al servidor policial Ericsson.

9. COMENTARIO PERSONAL

En este caso al tratarse de un procedimiento administrativo, el sumariado se puede salvaguardar por el principio de constitucionalidad de presunción de inocencia adscrito en el artículo 76 numeral 2, teniendo claro que dicho principio es el paradigma clave en todo procedimiento sancionador. Con el motivo de que, dicho principio defiende al sumario ya que no hay obligación constitucional ni legal de demostrar su inocencia, su inocencia ya la tiene en torno al onus probandi, la carga de la prueba, y la obligación de demostración de la responsabilidad, la culpabilidad del sumariado va más allá de la duda razonable, lo cual compete al agente sustanciador (por lo que no se puede probar lo manifestado), donde se hace énfasis en la verdad procesal. La sanción en este tipo de faltas es la destitución y por lo tanto se requiere como fundamental indagar en los medios probatorios, de la verdad procesal para probar lo sucedido, pero no se puede probar los elementos objetivos y subjetivos peor dejar sin sustento el principio de inocencia.



De acuerdo a la defensa es claro que se trata de un procedimiento administrativo sancionador que se prevé en la ley, ya que a toda infracción administrativa se impone una sanción, se habla entonces del principio de tipicidad implícito en dicha legislación. Por lo tanto, se eximió al servidor policial de su responsabilidad debido a la falta de tipificación de la sanción por este tema, alegando lo dicho en la Constitución del Ecuador artículo 76 numeral 3 donde se afirma que nadie puede ser juzgado o sancionado por un acto que al momento de cometerse no se encuentra tipificado en la ley ni se aplica una sanción no prevista por la Constitución o la Ley.

4.3 Sumario administrativo No. 2022 2022-011-DAISZ-I

<p>DERECHOS O PRINCIPIOS QUE TUTELA:</p>	<p>Artículo 188 de la Constitución del Ecuador</p> <p>Derecho al a defensa contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República</p> <p>Artículo 122, artículo 80, 131, 132 del COESCOP</p> <p>Artículos 128, 130 del COESCOP</p> <p>Artículo 166 del Código Orgánico Administrativo</p>
<p>ORGANO DE JUSTICIA:</p>	<p>Inspectoría General , Policía Nacional del Ecuador</p>
<p>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</p>	<p>Sumario Administrativo N°. 2022-013-IGEN-PN</p>
<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>El sumario administrativo se dio inicio con auto inicial debidamente notificado, en contra del servidor policial teniente Coronel Christian Salazar, por haber adecuado presuntamente su conducta y responsabilidad en el</p>

artículo 120 numeral 12 del COESCOP, donde se identifica “desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservancia del procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional”

10. ANTECEDENTES DEL CASO

El presente sumario administrativo se da inicio con auto inicial, mismo que indica que, de la copia certificada de la resolución n. 2021-012-D-PORTETE-DMG-ZONA 8 de 20 de diciembre del 2021 suscrita por el teniente de policía Christian Salazar se señaló que 00de la revisión del expediente sumarial se determinó que no hay documento suscrito por la señora policía Nacional Erika Vera, que ayude a definir la constancia de la transmisión y recepción de la boleta de notificación con el contenido del auto inicial para su caso sumario específicamente, como tampoco obra del expediente certificación alguna por el Componente de Talento Humano del Distrito Modelo de la notificación efectuada en persona a la servidora policial sumariada Erika Vera, pues no hubo notificación por boleta, esto por dos ocasiones, tal como indica el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, estos antecedentes llevan a definir con claridad que no fue posible acreditar, certificar ni confirmar la recepción de la notificación del auto inicial por la sumariada, por lo que no se ha cumplido en forma legal y debida forma, con dicha solemnidad sustancia, por lo que la competencia para sustanciar con el inicio del sumario, es parte de la garantía del derecho a la defensa donde es por excelencia el Secretario del Sumario y no otra persona, actuación correcta con la que se observan los principios de aplicación de derechos constitucionales y garantías al debido proceso y seguridad jurídica, lo cual no se cumplió por el sumariado.

11. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SUMARIADO

Preguntas de la defensa: ¿usted dio a conocer al señor delegado de la Inspectoría de la Policía Nacional quien presidio el sumario administrativo que existió en mérito del expediente? R. No porque no me fue solicitado. ¿Es verdad que en el expediente administrativo que usted sustanció existen documentos que establecen en el sistema SIIPNe consta como domicilio civil de la señora policía Erika Veera la dirección de Guayas Milagro? R. No recuerda exactamente.

NORMAS QUE RESPALDAN EL CASO

Principio de Tipicidad, debido proceso, derecho a la defensa

Artículo 101 numeral 1, 6-7

Artículo 188 de la Constitución del Ecuador



Artículo 124 del COESCOP

Artículo 29 COESCOP

12. RESOLUCIÓN

En este caso del análisis de los hechos puestos en conocimiento de dicha autoridad, y en pleno ejercicio de su competencia y facultados para analizar, juzgar y adoptar una resolución en el presente sumario administrativo, según el artículo 76 numerales 1 y 7 literal k del COESCOP, y artículos 50, 55, 80, 118, 122, 130, 130 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana, y en base a la prueba alorada en conjunto, según el artículo 132 del COESCOP, se resolvió imponer una sanción disciplinaria de tipo: pecuniaria mayor, que está inscrita en el artículo 45 del COESCOP al teniente Giovanni Salazar, por su accionar y responsabilidad en el sumario administrativo, con falta disciplinaria grave según el artículo 120 numeral 12 del COESCOP que indica “la inobservancia del procedimiento respectivo cuando ello afecta al orden institucional (...)”, ya que se demostró con la prueba actuada por la sustanciación el correspondiente nexo causal entre la motivación de la resolución actual, en dicho procedimiento administrativo sancionador, donde se ratifica el respecto por el debido proceso. Además se dejó abierta la posibilidad de presentar apelación por el sumariado, luego de recibir la notificación legal y debida forma tomando en cuenta lo descrito en el artículo 134 del COESCOP según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP.

13. COMENTARIO PERSONAL

Si bien es cierto, se hace énfasis en los principios de debido proceso y de defensa, contemplados y tipificados desde la Constitución, teniendo en cuenta que, se ha generado una exposición de la sustanciación y defensa técnica del sumariado que incluso están en CD de audio, y se deja constancia de las actuaciones del procedimiento administrativo durante todo el proceso, según lo dispuesto en el artículo 54 del COESCOP, además se describió y analizó los respectivos medios probatorios e cargo y descargo, así como se dio paso a una prueba testimonial, lo que indica efectivamente que se siguió el debido proceso a partir de la tipicidad y de la imparcialidad de testigos.

Los hechos de tipicidad fueron a partir de la utilización de documentos falsos como presunta responsabilidad en el auto de inicio, por parte de la compañera policía Erika Vera,

Conclusiones

Ha sido posible definir que, el procedimiento administrativo sancionatorio para la fuerza pública específicamente para el caso de la Policía Nacional se atañe al derecho administrativo, teniendo claro que, este es la rama del Derecho público que tiene el fin de organizar los medios y formas de actividad de la administración pública y según las relaciones jurídicas entre ellas y otras personas, manteniendo las normativas administrativas según la legislación vigente.

Es necesario también incluir el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con los principios universales tales como la tipicidad, la imparcialidad de testigos, y de forma más amplia se articulan aquí principios como el debido proceso y el derecho a la defensa, que se instauran a partir de los marcos normativos vigentes en el derecho administrativo que se esté aplicando y en relación a las sanciones que se determinen para la ejecución de faltas, siendo que en el caso de la Policía Nacional las faltas se dividen en leves, graves y muy graves.

En cuanto a lo dicho por el COESCOP, se describe el procedimiento disciplinario sancionatorio para las faltas tanto leves como graves y muy graves, teniendo claro que, cuando son faltas leves se ha de regir en función a lo dictaminado por el órgano o sujeto inmediato superior (en orden jerárquico) de la policía nacional, y al tratarse de faltas graves y muy graves incluso se puede llegar a un proceso penal, si lo requiriera, teniendo claro que ello se lo define ya bajo un sumario administrativo realizado por el Departamento de Asuntos Internos.

Se ha podido percibir casos reales sobre la instauración de faltas graves y muy graves (ya que como se ha dicho estas involucran un sumario administrativo) por parte del Departamento de Asuntos Internos, y por supuesto dependerá de cada caso y según la falta cometida por los funcionarios para el establecimiento de la sanción.

Toda sanción han de estar tipificadas como faltas tanto desde la Carta Magna como en el COESCOP. Se ha visto que, se comete por lo general la causal descrita en el artículo 120, numeral 12 del COESCOP, que indica “desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el orden jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte

al servicio o al orden institucional”. Claro está que se ha de velar por un procedimiento disciplinario con el debido proceso, el derecho a la defensa, y el cumplimiento de otros principios adscritos como la juridicidad, imparcialidad, principio de actos propios, racionalidad, inocencia.

Recomendaciones

Sería pertinente que, se capacite de forma continua a los servidores públicos sobre aspectos de la norma administrativa sancionadora, de tal forma que tengan claras cada una de las faltas, posibles efectos en cuanto a sanciones o castigos, así como aspectos propios del análisis exhaustivo del COESCOP.

Se podría incluir nuevas líneas de investigación a partir de una propuesta de reforma del COESCOP, para incluir aquellas faltas que no se encuentran aún tipificadas en dicho marco normativo, por lo cual no se puede imponer sanciones de forma eficaz, debido a esta falta de tipicidad.

Se podría emitir campañas de concientización a nivel interno en la Policía Nacional para todos sus miembros y cargos, de tal forma que sea posible vivir en armonía a partir del respeto por las normas administrativas que se debe cumplir tanto al interior de la institución como en el pleno ejercicio de sus funciones, lo que ayudará a evitar el cometimiento de faltas tanto leves como graves y muy graves a los servidores policiales.

Referencias bibliográficas

- Gobierno de Navarra. (2020). *Las fuentes del derecho*.
[https://www.navarra.es/documents/48192/6763671/01.%20Las%20fuentes%20del%20Derecho..pdf/35bc156a-a91f-353f-70cb-7082babd28c4#:~:text=Las%20fuentes%20del%20Derecho.,\(fuentes%20formales%20del%20Derecho\).: Gobierno de Navarra](https://www.navarra.es/documents/48192/6763671/01.%20Las%20fuentes%20del%20Derecho..pdf/35bc156a-a91f-353f-70cb-7082babd28c4#:~:text=Las%20fuentes%20del%20Derecho.,(fuentes%20formales%20del%20Derecho).: Gobierno de Navarra).
- Alvarado, H., Paucar, C., & Arandia, J. (2020). *El principio de interdicción de la arbitrariedad: fin al abuso de poder*.
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400223#:~:text=Asamblea%20Nacional%2C%202017\)%2C%20se%20C3%B1ala,no%20podr%C3%A1n%20realizar%20interpretaciones%20arbitrarias.: Universidad y Sociedad](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400223#:~:text=Asamblea%20Nacional%2C%202017)%2C%20se%20C3%B1ala,no%20podr%C3%A1n%20realizar%20interpretaciones%20arbitrarias.: Universidad y Sociedad).
- Benavides, M., Vargas, B., & Costa, M. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. *Polo del Conocimiento*, ISSN: 2550 - 682X.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). *Código Orgánico Administrativo*.
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>: Año 1 N°31 Asamblea Nacional del Ecuador.
- COESCOP. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*.
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%20C3%B3digo-Org%20A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%20ABlico.pdf>: Registro Oficial Suplemento 19 de 21 jun 2017.
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi.
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constitucional.
- Costa, M. (2022). *La tipificación administrativa en la legislación ecuatoriana*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8674/1/T3795-MDACP-Costa-La%20tipificacion.pdf>: UASB.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. n
http://www.cidej.org/c/document_library/get_file?uuid=c35f86c4-653e-4d0a-9a62-06d140078aaf&groupId=101311: Cumbre Judicial Iberoamericana.

- Delgado, C. (2020). *Elementos para entender los alcances del principio de tipicidad en las infracciones cometidas por servidores públicos: Apuntes con relación a la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la R.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793079>: Derecho y Sociedad.
- Domínguez, E. (2022). *Esteban Domínguez.* <https://dx.doi.org/10.5209/ltl.77225>: Las torres de Lucca.
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). *El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso.* <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/478/425>: Revista U Israel.
- Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional. (2019). *Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.* Quito: Acuerdo ministerial 080 del 14 de mayo del 2019.
- Ferré, C. (2018). *El Plea Bargaining o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades law costa.* Revista electrónica de ciencia penal y criminología.
- García, J. (2018). *El Debido Proceso.* <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>: derechoecuador.com.
- González, J. (2021). *Principios del uso legítimo de la fuerza policial.* <https://www.colegiojurista.com/blog/art/principios-del-uso-legitimo-de-la-fuerza-policial/#:~:text=Racionalidad%3A%20en%20todo%20momento%2C%20el,respeto%20a%20los%20derechos%20humanos.>: Colegio Jurista.
- Gordillo, A. (s.f). *Fuentes del derecho administrativo.* https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo4.pdf: tomo 9 capítulo 4.
- Haro, M., & Villacrés, M. (2021). *Los principios del Derecho Administrativo: su positivización.* <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/114>: Instituto Jubones Vol. 4 Núm. S1 .
- Iza, W., & Torres, D. (2022). *Análisis del principio de legalidad que limita el derecho penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/695/1/PP-DER-CONS-2022-008.pdf>: Universidad de Otavalo.



Ley Orgánica del Servicio Público. (2010). *Registro Oficial Suplemento N° 294*.

<https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>: art. 43.

Luque, A., & Arias, E. (2020). *El Derecho Constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf>: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Maldonado, P. (2022). *Principio de legalidad en materia administrativa*. <https://unis.edu.gt/wp-content/uploads/2022/08/Articulo-2.-Lic.-Pablo-Maldonado.-Version-Final.pdf>: UNIS.

Martínez, R. (2020). Principio pro homine ¿cuestion de humanismo? o tema de legalidad. *Primera Instancia*, <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2023/02/Principio-pro-homine-cuestion-de-humanismo-o-tema-de-legalidad-Ricardo-Martinez-Quintero.pdf>.

Mizawak, C., Shumacher, G., & Afranchino, A. (2012). *Empleo Público: Régimen sancionador control judicial, jurisprudencia de la provincia entre Ríos*. Culzoni Editores: Revista de Derecho Público .

Neild, R. (2000). *El rol de la policía en el control de la violencia*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Pazmiño. (2018). *Los principios de aplicación de los derechos*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7190616.pdf>: Dialnet.

Policía Nacional del Ecuador. (2017-2018). *Módulo del eje preventivo para el grado de capitanes*. Quito.

Policia Nacional del Ecuador. (2018). *Cursos de Ascenso de Servidoras y Servidores Policiales Directivos en el Grado de Capitanes, Tenientes y Subtenientes*. Obtenido de [http://MO%CC%81DULO%20EJE%20PREVENTIVO%20\(1\).pdf](http://MO%CC%81DULO%20EJE%20PREVENTIVO%20(1).pdf)

RAE. (2018). *Real Academia Española*. Madrid: RAE.

Rumoroso, J. (2020). *La imparcialidad y el código iberoamericano de ética judicial*. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laImparcialidadyelcodigodeeticajudicial.pdf>: Ética judicial.

Taipe, R. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional*.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8184>: Universidad Andina Simón

Bolívar .

Taipe, R. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional.*

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8184/1/T3568-MDA-Taipe-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8184/1/T3568-MDA-Taipe-La%20presuncion.pdf)

[La%20presuncion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8184/1/T3568-MDA-Taipe-La%20presuncion.pdf): Universidad Andina Simón Bolívar.

Tobar, M. (2018). *Guía Derecho Procesal Administrativo*. Madrid pp. 17-18: MS.

Torales, G. (2021). Doctrina de los actos propios. *Editores Fondo Editorial*,

[https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=df7796ff1cdefb35bd608a00](https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=df7796ff1cdefb35bd608a000558d368%20)

[0558d368%20](https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=df7796ff1cdefb35bd608a000558d368%20).

Vergara, A. (2022). Los principios generales del Derecho como fuente del derecho administrativo. Breve exposición sobre el tema. *Derecho Administrativo Económico*,

[https://derechoadministrativoeconomico.uc.cl/images/Mirada_administrativa_19_vf](https://derechoadministrativoeconomico.uc.cl/images/Mirada_administrativa_19_vf.pdf)

[.pdf](https://derechoadministrativoeconomico.uc.cl/images/Mirada_administrativa_19_vf.pdf).

Anexos

Evidencia del Sumario Administrativo N°. 2023-11-DAISZ-I



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNO DE LA SUBZONA IMBABURA N° 10


Sumario Administrativo No. 2023-11-DAISZ-I

Notificado a: Cabo Segundo de Policía Méndez Suarez Diego Andrés
Correo Electrónico: mendezsuarezdiego@gmail.com

Defensa Técnica: Ab. Hernán Patricio Salazar Narváez, Ab. Piedad Jacqueline Monge Flores de Valgas, Ab. Álvaro Yépez
Correos electrónicos: abogadohs640@hotmail.com y yacqelinemonge@hotmail.com



Sustanciador: Policía Nacional Salgado Siza Pablo Alberto
Correo electrónico: pablosalgado69@hotmail.com

Con un cordial y atento saludo; en cumplimiento a la sumilla inserta en el Memorando Nro. PN-SZI-DESP-2023-4655-M, de fecha 22 de junio del 2023, firmado por el señor Delegado del Señor Inspector General de la Policía Nacional, se procede a **NOTIFICAR** con la **RESOLUCIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 2023-016-SZ-IMBABURA**, de fecha 22 de junio de 2023, emitida por el señor Coronel de Policía de E.M. Fausto Renán Martínez Terán, Delegado del Señor Inspector General de la Policía Nacional, en cumplimiento al Art. 133 del COESCOP. De igual forma se le recuerda al administrado que en caso de presentar el Recurso de Apelación, deberá hacerlo ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, conforme lo dispuesto en el Art. 134 de la norma ibidem; para lo cual deberá informar oportuna y paralelamente a este departamento con una copia de la interposición de dicha apelación y recibido del Ministerio Rector; conforme lo establece el Art. 81 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COMANDO DE LA SUBZONA DE POLICÍA IMBABURA No. 10	
	SUMARIO ADMINISTRATIVO N°: 2023-11-DAISZ-I	LUGAR Y FECHA: Ibarra, 22 de junio de 2023
	RESOLUCIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 2023-016-SZ-IMBABURA, EMITIDA POR EL SEÑOR CORONEL DE POLICÍA DE E.M. FAUSTO RENÁN MARTÍNEZ TERÁN DELEGADO DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.	

SUBZONA IMBABURA.- En la ciudad de Ibarra, el día jueves 13 de junio de 2023, a las 08h00 en las instalaciones de la Subzona Imbabura, **VISTOS.**- En cumplimiento al Art. 131 de COESCOP se dio inicio a la Audiencia del Sumario Administrativo No. 2023-11-DAISZ-I, por una presunción de una falta disciplinaria grave atribuida al señor servidor policial Técnico Operativo, Cabo Segundo de Policía MÉNDEZ SUAREZ DIEGO ANDRÉS, con cédula de ciudadanía No. 1003408737; suspendiéndose y reinstalándose el día lunes 19 de junio de 2023, a las 08h00; con la finalidad de dar lectura de manera oral por el suscrito a la Resolución que en derecho corresponde, acogiéndome a lo dispuesto por los artículos 50 y 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, esto acorde a la delegación emitida mediante Telegrama Nro. PN-IGEN-2023-025-T, de fecha 22 de marzo del 2023, firmado electrónicamente por el señor General de Distrito, Fausto Patricio Olivo Cerda INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual procede a delegar al suscrito, a fin de que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda, esto de conformidad con lo que dispone el Art. 131 inciso 2do. del COESCOP, en armonía con el Art. 4 literal "d", Art. 33 numeral 2, sobre la delegación de competencias del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, en lo que corresponde a la facultad sancionadora para faltas disciplinarias graves y muy graves; y se pueda conocer y resolver luego del trámite efectuado por el Departamento de Asuntos Internos, los sumarios administrativos por faltas disciplinarias graves y muy graves; para su posterior notificación dentro del término de tres días tal como lo dispone el Art. 133 de la norma antes referida; esto en armonía con el artículo 4 literal "d", artículo 33 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP; en consecuencia el suscrito en mi calidad de Comandante de la Subzona Imbabura, soy competente para resolver el presente Sumario Administrativo; el responsable de Asuntos Internos el señor Capitán de Policía Miguel Ángel Andrade Molina Jefe del Departamento de Asuntos Internos de la Subzona Imbabura, conjuntamente con el señor Sustanciador Policía Nacional Pablo Alberto Salgado Siza, delegado para sustanciar el presente sumario y el Secretario Ad-Hoc designado, el señor Sargento Segundo de Policía Abg. Luis Bolívar Vinuesa Bayas.- En uso de mis atribuciones y por radicarseme competencia para conocer, resolver y sancionar faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves, conforme a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 122 y los artículos 80, 131 y 132 del COESCOP, en concordancia con lo señalado en el artículo 188 de la Constitución de la República del


Evidencia del sumario Administrativo N°. 2023-04-DAI-Z1-PN

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR INSPECTORÍA GENERAL COMANDO DE LA ZONA 1		
	No. DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO CON SUS SIGLAS: 2023-04-DAI-Z1-PN	LUGAR Y FECHA: Ibarra, 22 de febrero de 2023.	
	RESOLUCIÓN: 2023-06-AJ-CZ1-PN, EMITIDA POR EL SEÑOR CORONEL DE POLICÍA DE E. M. BYRON GEOVANNY RAMOS VILLARREAL.		

- 1. COMANDO DE POLICIA DE LA ZONA 1 DE LA POLICÍA NACIONAL.-** En la ciudad de Ibarra, el día lunes 10 de Abril de 2023, a las 08h00 en las instalaciones de la Sub Zona Imbabura.- **VÍSTOS.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 del COESCOP., el día miércoles 05 de abril del 2023 a las 10h00, se dio inicio a la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, dentro del Sumario Administrativo Nro. 2023-04-DAI-Z1-PN, misma que no se llevó a efecto por cuanto de la constatación de las partes el sumariado estuvo ausente a la misma, luego de lo cual de conformidad a la ley fue se llevó a efecto el día lunes 10 de Abril del 2023 a las 08h00, y reinstalada la misma a las 18h00 del mismo día de conformidad al Art. 74 Inciso Primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, para conocer la resolución oral adoptada por el Delegado del señor Inspector General de la Policía Nacional, dentro del sumario administrativo iniciado en contra del señor Servidor Policial Técnico Operativo Policía Nacional ERICSSON VINICIO MEJÍA NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 100357743-2.- **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En uso de mis atribuciones y por radicarse competencia para conocer y resolver faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves, conforme a lo contemplado en los artículos 1, Art. 2 numeral 1, Art. 37, 59, Art. 80 Inciso Primero, Inciso Segundo del Art. 122 y Art. 131 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 33 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación del

sumariado estuvo ausente a la misma, luego de lo cual de conformidad a la ley fue se llevó a efecto el día lunes 10 de Abril del 2023 a las 08h00, y reinstalada la misma a las 18h00 del mismo día de conformidad al Art. 74 Inciso Primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, para conocer la resolución oral adoptada por el Delegado del señor Inspector General de la Policía Nacional, dentro del sumario administrativo iniciado en contra del señor Servidor Policial Técnico Operativo Policía Nacional ERICSSON VINICIO MEJÍA NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 100357743-2.- **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En uso de mis atribuciones y por radicarseme competencia para conocer y resolver faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves, conforme a lo contemplado en los artículos 1, Art. 2 numeral 1, Art. 37, 59, Art. 80 Inciso Primero, Inciso Segundo del Art. 122 y Art. 131 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 33 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, en concordancia con lo señalado en los incisos segundo y cuarto del Art. 160, y párrafo segundo del Art. 188 de la Constitución de la República del Ecuador, este DELEGADO DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, es competente en el tiempo, persona, territorio y materia, para conocer y resolver el presente Sumario Administrativo No. 2023-04-DAI-Z1-PN, a fin de que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.- **VALIDEZ PROCESAL.-** En la intervención defensa técnica del señor sumariado no tiene alegaciones en la etapa procesal; y luego de haber escuchado el argumento del señor sustanciador, indica que no existe vicios de solemnidades sustanciales que puedan invalidar el procedimiento administrativo según el Art. 107 del COGEP, **PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO:** GRADO: POLICIA NACIONAL; APELLIDOS Y NOMBRES: MEJÍA NARVÁEZ ERICSSON VINICIO, de nacionalidad Ecuatoriana, de ocupación Policía Nacional en Servicio Activo con C.C. 100357743-2.- **SEGUNDO: HECHOS FÁCTICOS.-** El presente Sumario Administrativo se da inicio mediante Auto Inicial debidamente notificado, conforme obra del presente sumario administrativo, por el causal del Art. 121 numeral 21 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que indica, "Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del

Evidencia del sumario Administrativo N°. 2022-004-DAI-N-SA

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR INSPECTORÍA GENERAL	
	SUMARIO ADMINISTRATIVO No.: LUGAR Y FECHA: Quito, 12 de abril de 2022. 2022-004-DAI-N-SA
RESOLUCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO No.: 2022-013-IGEN-PN, EMITIDA POR EL SEÑOR TCNL. DE POLICÍA DE E.M. JAIRO RAÚL BURBANO VILLARREAL, DELEGADO DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.	

INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.- En la ciudad de Quito, D.M., el día 12 de abril de 2022, a las 16h00 en las instalaciones del edificio de la Inspectoría General de la Policía Nacional.- **VISTOS.**-En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 131 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el día 08 de abril de 2022 a las 09h00, se dio inicio a la **AUDIENCIA ADMINISTRATIVA** dentro del Sumario Administrativo Nro. 2022-004-DAI-N-SA, reinstalada el día 12 de abril de 2022 a las 16h00, para conocer la resolución oral adoptada por el Delegado del señor Inspector General de la Policía Nacional, dentro del sumario iniciado en contra del servidor policial Directivo, Teniente Coronel de Policía CHRISTIAN GIOVANNY SALAZAR FLORES, con cédula de ciudadanía No. 1714532486, la misma que está conformada por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Jairo Raúl Burbano Villarreal, Jefe del Departamento de Control y Confianza, delegado del señor Inspector General de la Policía Nacional, en calidad de Autoridad Sancionadora, esto de acorde a la delegación emitida por el señor Inspector General de la Policía Nacional, mediante Memorando No. PN-IGEN-2022-2339-M, de fecha 07 de abril de 2022; el señor Responsable del Departamento Nacional de Asuntos Internos, Mayor de Policía Jaime Alejandro Astudillo Vire (Responsable para conducir la audiencia en su formalidades), conjuntamente con la señora Oficial Investigador-Sustanciador Capitán de Policía Erika Daniela Garzón Carrera (Delegada para sustanciar el presente sumario) y, el Secretario Ad-Hoc designado, el señor Sargento Segundo de Policía Ab. William Javier Guamani Heredia.- En uso de mis atribuciones y por radicarme competencia para conocer, resolver y sancionar faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del Art. 122 y los Arts. 80, 131 y 132 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo señalado en el Art. 188 de la Constitución de la República del Ecuador. No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que esta Autoridad Administrativa Policial, declara su validez. Las partes convocadas para esta audiencia se encuentran presentes, en calidad de sumariado el señor Teniente Coronel de Policía CHRISTIAN GIOVANNY SALAZAR FLORES, con cédula de ciudadanía No. 1714532486, conjuntamente con sus Abogados Defensores el señor Ab. Hernán Patricio Salazar Narváez, con matrícula profesional No. 17-2018-1124 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y el señor Ab. Patricio Grijalva Troya, con matrícula profesional No. 16082 del Colegio de Abogados de Pichincha.-**PRIMERO.- La identificación del servidor policial y la adecuación al tipo de la falta incurrida:** El presente Sumario Administrativo se da inicio en contra del servidor policial Directivo, Teniente Coronel de Policía CHRISTIAN GIOVANNY



presente sumario administrativo se da inicio mediante Auto Inicial, mismo que en lo principal indica: "...DEPARTAMENTO NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS.-VISTOS.- En mi calidad de Jefe del Departamento Nacional de Asuntos Internos, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en concordancia con los artículos 128 y 130 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, AVOCO conocimiento de la información o denuncia, llegada a trámite a este Departamento mediante la disposición constante en el Memorando N° 2022-883-DNASI-MM-D, de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el señor Coronel de Policía de E. M. William Roberth Villaruel Trujillo, Director Nacional de Asuntos Internos, sus anexos e información recabada, por lo cual siendo competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves y muy graves de conformidad a lo estipulado en el Art. 35 número 1 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el segundo párrafo del Art. 122 del COESCOP; al reunirse los requisitos de ADMISIBILIDAD, consagrados en el artículo 37 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 44 *ibidem*, me permito dictar el presente auto inicial de sumario administrativo.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS: 1. De la copia certificada de la Resolución No. 2021-012-D-PORTETE-DMG-ZONA 8, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Tenl. de Policía Salazar Flores Christian Giovanni, se señala que "...Que, dela revisión del expediente Sumarial N° 158-2021-DAI-Z8-SA se determina que no existe documento alguno suscrito por la señora Policía Nacional Erika Yolanda Vera Martínez que permita establecer la constancia de la transmisión y recepción de la boleta de notificación con el contenido del auto inicial, por parte de la sumariada, como tampoco obra del expediente certificación alguna por parte del Componente de Talento Humano del Distrito Modelo de la notificación efectuada en persona a la servidora policial sumariada, POLI. ERIKA YOLANDA VERA MARTÍNEZ; no existiendo la constancia de la NOTIFICACIÓN POR BOLETA, esto es por dos ocasiones, tal como lo señala el Art. 166 del Código Orgánico Administrativo. Antecedentes que nos conducen a establecer con claridad absoluta que no es posible acreditar, certificar o confirmar fehacientemente la recepción de la notificación del auto inicial por parte de la hoy sumariada; o lo que es lo mismo, que se haya cumplido en legal y debida forma con esta solemnidad sustancial; en este sentido la competencia para sustanciar y notificar con el inicio del sumario [solemnidad sustancial], garante del derecho a la defensa por naturaleza y por excelencia, es el Secretario del Sumario y no otro, no el señor Secretario/a de Talento Humano, ni ningún otro funcionario, actuación correcta con la cual se habría observado los principios de aplicación de los derechos constitucionales y sus garantías básicas que aseguren el debido proceso consolidando a la vez la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia; como aporte doctrinario se tiene que: "En el Estado Constitucional los actores judiciales tienen la obligación de hacer respetar las normas constitucionales sustanciales, las mismas que no son otra cosa que los derechos fundamentales, siendo todos nosotros titulares de aquellos derechos, radicando en esa titularidad la verdadera esencia de la democracia y de la soberanía popular [Luigi Ferrajoli "La democracia constitucional". pp. 263]. - la Corte Constitucional, en diferentes sentencias, respecto al debido proceso que se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, contempla una serie de garantías básicas, que toda autoridad judicial y administrativa deben de cumplir en todo proceso e instancia en donde se establezcan derechos y obligaciones, siendo sin duda un pilar fundamental para la defensa de los derechos de las personas que

RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO:

"PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO EN LA POLICIA NACIONAL, PRINCIPIO DE TIPICIDAD E IMPARCIALIDAD DE TESTIGOS"

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MAESTRANTE:

HERNÁN PATRICIO SALAZAR NARVÁEZ C.C. 0501827547

FECHA: 28 de febrero del 2024

CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Sobre diez puntos. Nota mínima promedio siete puntos para aprobación.

CUMPLIMIENTO			
CRITERIO	Calificación del Criterio	Calificación Obtenida	OBSERVACIONES
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	1 punto	1 punto	El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.
2. La presentación de los resultados se encuentra debidamente relacionada con el o los objetivos planteados en el perfil de investigación	2 puntos	2 puntos	La presentación de los resultados se encuentra debidamente relacionada con el o los objetivos planteados en el perfil de investigación
3. Los resultados (Informe de investigación o artículo) que se presentan se fundamentan correctamente y se discuten por parte del investigador	3 puntos	3 puntos	Los resultados del artículo que se presentarse fundamentan correctamente y se discuten por parte del investigador



4. Las conclusiones y recomendaciones se presentan de forma concluyente, concreta y acorde a los resultados obtenidos en la investigación	2 puntos	2 puntos	Las conclusiones y recomendaciones se presentan de forma concluyente, concreta y acorde a los resultados obtenidos en la investigación
5. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición.	1 punto	1 punto	Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición
6. La propuesta de investigación es innovadora y generará un aporte a la comunidad Académica.	1 punto	1 punto	La propuesta de investigación es innovadora y generará un aporte a la comunidad Académica.
Total de la calificación obtenida:	10 puntos		

Revisado por:

TUTOR/A: MGS. GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ

C.C: 0702748153

El presente trabajo de titulación está **APROBADO**, apto para su revisión por lectores y posterior defensa ante el tribunal.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL SANTIAGO
PEREIRA GOMEZ